DIRECCION-ADMINISTRACION Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo Teléfone núm. 25-41



VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta bala Número euelto, 0.50

48-11 1 N. W. W. W. W.

GAGETA

SUMARIO

Parte oficia.

Ministerio de la Guerra

Reales ordenes disponiendo se devuervan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican Kas cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.— Páginas 506 a 509.

Ministerio de la Gobernación

Real orden declarando abierto al servicio público el Establecimiento balneario de Frailes (Jaén), y que el de la Ribera, de la misma provincia, continúe cerrado hasta tanto se justifique que reune los requisitos se-nalados en el artículo 8.º del Regla-, mento de Baños.—Páginas 508 y 509.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales ordenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arre-

glo escolar y creación de Escuelas. Páginas 509 a 513. Dira estableciendo en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera la enseñanza de Arte decorativo aplicado a las Artes gráficas, y dis-poniendo que dicha enseñanza este a cargo de un Profesor especial.— Página 513.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores de entrada la provisión de una plaza de Profesora de ascenso con destino a las enscranzas del tercer grupo, va-cante en la Escuela del Hogar y Pro-festonat de la Mujer.—Página 513. Otra nombrando a D. Juan Placer Es-

cario Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pamplo-na.—Página 513.

Ministerio de Fomento

Real orden autorizando a las aerona-nes de la Empresa "Lineas Aéreas

Latecoere" para aterrizar en Barcelona, Alicante y Malaga, y salvar la frontera española, cumpliendo los requisitos que se publican. — Páginas 513 y 514.

Otra dejando sin efecto la de 28 de Octubre de 1918, por la que se autorizó a las Compañías de seguros sobre la vida a insertar en sus contratos la clausula provisional que se publica. Página 514.

Otra aprobando las proposiciones, pólizas y tarifas y bases técnicas de seguros contra tumulto y similares, en todas sus formas, presentadas por la Sociedad de seguros "La Hispania". Página 514.

Otra dictando reglas para la mejor interpretación del capitulo II del Re-glamento anexo al Real decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado, relativo a aerostación.—Pá-ginas 514 a 517.

Otra autorizando el embarque y trans-porte por ferrocarril entre las provincias catalanas de ganado de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, destinado exclusivamente al matadero, autorizando la circulación de ganados entre las provincias cade ganados entre las provincias ca-talanas en que no haya aparecido Ta glosopeda, y declarando subsistente la prohíbición de facturar en las es-taciones de referidas provincias animales de las especies receptibles con destino a otras provincias del resto de España.—Página 517.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que el Oficial mayor de este Ministerio se encarque interinamente del despacho y firma de los asuntos correspondientes a la Subsecretaria de este Departamento.-Página 517.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Política. — Disposiciones relativas a ingreso y residencia de extranjeros en el Reino Unido.—Página 517,

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento, en El Havre, del súbdito español Eulogio Anasagasti Bengoechea.-Página 518.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de los Registros y del Notariado.— Circular disponiendo que los Jueces de primera instancia, en las visitas semestrales, si antes no estiman oportumo hacerlo, prohiban que los encargados de los Registros civiles admitan y menos aun exijan al pu-blico las declaraciones escritas que se indican.—Página 518.

Tribunal Supremo.—Secretaria. — Relación de los plettos incoados ante la Sala de lo Contenctoso-adminis-trativo.—Página 518.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolvien-

do expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 519. Dirección general de la Deuda y Clarección de l

ses pasivas.—Relación de las decla-raciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Abril próximo pasado.—Página 521.

GOBERNACIÓN. - Dirección general de Seguridad.-Disponiendo que en los títulos de los Inspectores de tercer i titulos de los Inspectores de tercer clase del Overpo de Vigilancia se consigne que disfrutan la gratificación de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 4.000 que disfrutaban, y que se reintegren las diligencias con la póliza correspondiente a dicha gratificación.—Página 522.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de D. Tomás Ruiz de Luzurriaga.— Página 522.

Nombrando a D. Pedro González Romi-rez Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 523.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, vacante en el Instituto de Baeza.-Página 524.

Disponiendo que D. Miguel A. Catalda Sañudo, Catedrático del Instituto de Palencia, sea agregado al servicio del Instituto Escuela de esta Corfe. Página 524.

Real Conservatorio de Música y De-clamación. — Anunciando concurso para proveer una plaza de Escribiente caligrafo con conocimientos musicales.—Página 524.

FOMENTO. - Dirección general de Co-

mercio, Industria y Trabajo.—Aprobando el contador eléctrico de amperios-hora "Sangamo", tipo E. C. Página 525.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo treinta días de prórroga a la ticencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Joaquín Volera Conti. Ayudante primero de Montes afecto al Distrito forestal de Granada. — Página 525.

Escuela Especial de Ingenieros de

Minas. — Anusciando conourso para proveer una plaza de Ingeniero agregado al Laboratario Químico-industrial. — Página 525.

trial.—Página 525.

Idem id. para proveer una plaza de Ingeniero del Laboratorio de Investigaciones metalográficas, — Página 525

Idem id. para proveer una plaza de Profesor auxiliar.—Página 525. Dirección general de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.—Otorgando a D. José Acuña el premio por méritos científicos de los tres

honorificos creados por Real orden de 18 de Marzo de 1918, entregandele el diploma apropiado. — Págis na 526.

Circular autorizando a las Jefaturas de Obras públicas para que puedan tramitar las peticiones de corta de arbelado que sean de interés general o de reconocida necesidad para evitar dañes evidentes a construcciones de toda clase.—Página 526. Conservación y reparación de carreteras.—Disponiendo se tibre desde Juego a cada una de las Jefaturas de

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exeme. Sr.: Vista la instancia que

V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Princesa, número 4, José González Ripoll, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 153, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la

indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el articulo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden to digo a V. E. paras su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu. os años. Madrida 14 de Abril de 1920.

CONTRACT VILLALBA

Señor Capitán general de la fercera

Exemo. Sr.: Vista la instancia produced movida per Joaquín Lozano Fernández, recluta del reemplazo de 1919, de la Caja de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS

CUERPOS

And the second s	
Vicente Guerrero González	Deciminate de Infentante de Corredonas mum 40
Julio Gonzalez Quintela	Ildem id. de Cartagena núm. 70.
Abrahán Sierra Risueño	Septimo idem id. lipera.
Benito Bruna Ballestín Angeles Arriaza Bazquín	Sexta Comandancia de Ingenieros
Manuel Vizcaíno Aiza Francisco Codina Sunyer.	Comandancia de Artillería de Menorca
Plácido Sáez Hernández	Idem de Ingenieros de Melilla
luenaventura Jiménez Fernández	Regimiento de Infanteria de San Fernando, núm. 11
with a second of the second se	Idem Mixto de Arbheria de Meillia.

Madrid, 16 de Abril de 1920. - Villalba.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Vicente Beltrán Forcada y termina con José Arenas Clopés, están comprendidos en el artículo 145 del Reglamento

para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y polas Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como las provincias la cantidad de 15.000
presetas con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, a fin de que no sufran interrupción los servicios de
conscrvación de carreteras por administraión.—Página 526,

Paminos vecinales. — Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 526.

Aprobando el expediente de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 527.

Ferrocarriles.—Conocsión y construcción. — Otorgando a la Compañía Anonima de Funiculares y Ascensores, la concesión del ferrocarril funicular de Monserrat a San Juan. Página 527,

Sección de Puertos.—Autorizando a D. José Cañadas Martínez para instalar un varadero mecánico en la piaya de Roquetas del Mar, en la provincia de Almería.—Página 527.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Abriendo información pública sobre el anteproyecto de abaste, cimiento de agua de la Basc Naval de Cartagena,—Pégina 528.

ANEXO 1. BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEREOLÓGICO. — SUBASTAS. ADMINISTRACCIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º-EDICTOS.-CUADROS ESTA-DÍSTICOS.

AMENO 3.°-Tribunal Supremo. — Sale de lo Civil. — Pliegos 107, 108, 109 y 110.

para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente tey de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, se dewuelvan 500, correspondientes a la carla de pago número 158, expedida en 26 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el ar-Meulo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Vicente Guerrero González y termina con Albino Vázquez Souto, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispener que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas

en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previence a artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrida 16 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generafes de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones, Balcares y Comandante general de Melilla.

que se cita.

964 -335.0

Día	FECHA DE LA CARTA DE PAG	Afijo	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe se reintegrada Pesetas
31 2 31 2 30 1 11 26 28 28 11	Julio Agosto Julio Agosto Julio Agosto Julio Agosto Idem Julio Julio Julio Julio Julio Julio Agosto Idem Julio Agosto	1919 1919 1919 1919 1919 1919 1919 191	150 206 187 132 194 231 238 168 139 19 22 176	Ciudad Real Barcelona Idem Idem Idem Teruel Navarra Lugo Barcelona Avila Idem Idem Idem Pontevedra	500 1.000 2.000 1.000 750 1.000 1.000 1.000 500 750 1.000

igualmente la suma que debe ser reinlegrads, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la quinta y sexta Regiones, y Comandante general de Larache.

化产业生 (多速度

ente (

1. 1.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS

CUERPOS

Caja Recluta de Castellon, núm. 72 Idem id. de Durango, núm. 81....... Batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5...

Madrid, 7 de Abril de 1920.—Villalba.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Mariano González Serrano y termina con Eugenio García Gutiérrez, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, han sido excluídos totalmente del servicio, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se d'evuelvan a les inte-

resados las cantidades que ingresaron para redutir el tiempo del servicio en filas, según cartas de plago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	er in Janearia	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
NOMBRES DE LOS RESULTANS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia	
Mariano González Servano. Iosé Méndez de la Cruz Antonio González Aguilera. Iuan Martín García. Antonio Ramírez Mejías. Raimundo Palma Palma. El mismo. Andrés Córdoba Cerdá. Iosé Alemany Vila. Iuan Bernadell Rodón. Isidro Costa Monmany. Adolfo Montiel García. Nicomedes Sánchez Esteban. Alejandro Tabernero Tabernero. Bernabé Toca y García del Rivero. Iuan Azpiazu Ruiz. Iosé de Alday y Camino. Eugenio García Gutiérrez.	1919 1917 1918 1918 1917 1914 **********************************	Madrid. Idem Loja. Idem Iznájar. Zafarraya. Játiba. Sabadell Barcelona. San Feliú de Llobregat. Barceiona Sigüenza. Maranchón. San Felices de Buelna. Selaya. Gordejuela Mancera de Abajo.	Idem Granada Idem Córdoba. Granada Valencia Barcelona Idem Idem Idem Idem Santander Idem Vizcaya	

Madrid, 23 de Abril de 1920. - Villalba

MNISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propietarios de los Ministerio por los propietarios de los Ministerio por los propietarios de Frailes y La Ribera, en esa provincia, en solicitud de que se les otorgue la correspondiente autorización para' volventos a abrir al servicio público, en atención a haber terminado las obras de reparación y mejora que obligaron a obrrarios:

Resultando que verificada la oporla visita de inspección por el Subrado de Medicina del distrito, este funcionario ha informado: que las aguas no han sufrido alteración alguna en su composición y propiedades: que el balneario de La Ribera cuenta con una piscina y nueve casas destinadas al albergue de pobres; que el de Frailes tiene varias piscinas baños y duchas, resultando excelentes para la aplicación de las aguas, y que este balneario tiene seis casas, fonda y posada para el alojamiento de los bañistas:

Resultando que según certificación expedida por el Alcalde de Frailes las obras de reparación ejecutadas en esta balneario lo han sido en buenas conteiones para poder ser abierto al ser-

vicio público y habitar los bañistas: Visto el artículo 8,º del vigente Re-

glamento de Baños:

Considerando que se ha justificado que el balneario de Fraites reúne las debidas condiciones para la buena aplicación de las aguas y atojamie do de bañistas, no ocurriendo otro tanto con el de La Ribera, puesto que, de los documentos aportados, sólo se deduce que existe una piscina y varias casas destinadas a pobres, que por si solas no son suficientes para constituír un balneario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser vido disponer:

1.º Oue so declare abierto al ser-

que se cita.

	FECHA DE LA CARTA DE PAG)	Número de la	Delegación de Hacienda que expidió	Suma Tue debe ser
Día	Mes	Afio	carta de pago	la carta de page	178
15 20 5	Febrero. Noviembre. Junio	1919 1919 1918	87 143 138	Tarragona Vizcaya Gerona	3.00 3.00 500

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuanta, quinta, sexta y septima Regiones.

que se cita

	FE	CHA DE LA CARTA DE	PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrad Pesetas
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año			
ladrid, 2	30	Enero	1919	189	Madrid	1.000
ietafe, 3	1 1 1	Idem	1917	86	Idem	1.000
ranada, 32.	18	Idem	1918	31	Granada	500
lem	14	Febrero	1918	179	Idem	1.00
ucena, 26	13	Idem	1917	198	Idem	1.00
ranada, 32	15	Enero	1914	195	Idem	50
>	27	Septiembre	1916	201	ldem	25
itiba, 38	11	Febrero	1919	46	Valencia	50
arrasa, 54	. 1	Junio	1918	63	Barcelona	1.00
arcelona, 51	7	Febrero	1919	109	Idem	1.00
illafranca, 67	5	Junio	1918	238	Idem	50
arcelona, 53	11	Febrero	1 91 9	248	Idem.	50
uadalajara, 71	29	Enero	1919	239	Guadalajara	1.00
lem	4	Febrero	1919	32	Idem.,	1.00
orrelavega, 84	11	Idem	1919	15	Santander	1.0
lem	. 29	Enero	1919	27	Idem.	5
ilbao, 80	31	Idem	1917	176	Vizcaya	50
alamanca, 90,	. 28	Idem	1919	88	Salamanca.	50

vicio público el Establecimiento balneario de Frailes (Jaén); y

2.º Que el de La Ribera, de la micima provincia, continúe cerrado hasta tanto se justifique que reúne los requisitos señalados por el artículo 8.º del Reglamento de Baños.

De Real orden lo digo a V. S. para Su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de Mara de 1920.

₽. A., W A'I S

Seño, Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento da Altrón (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Altrón (Lérida) solicita se cree una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Sorre, a la que concurrirán, además,

los niños de Bernuy, alegando que a estos anejos les separa, por caminos accidentados y peligrosos, sobre todo en la época de lluvias, cuatro kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección manificada que son de estimar las dificultades que tienen los niños de Sorre y Bernúy para asistir a la Escuela, pero que la distancia que han de recorrer es, según el nomenclátor, de dos kilómetros, y que no guarda proporción el número de escolares que se acredita con el de

habitantes de hecho y de derecho con que cuentan dichos pueblos.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arregio escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Altrón, constituyendo el nuevo distrito de Sorre y Bernúy, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se emplazará en el primero de dichos pueblos."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicha dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Monrós (Lérida), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Monrós (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en La Plana, a la que concurrirán, además, los niños de Berandy, Gramenet y caserlos diseminados; chegando la distancia superior a cuatro kilómetros que por caminos difíciles de recorrer, sobre todo en la época invernal, separa a dichos aneciendo el local-escuela y casa habitación para la Maestra, en las debidas condiciones.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se ciga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escotar.

L'ansiderando que queda demostra-

da la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Monrós, constituyendo, en los términos que se solicita, el nuevo distrito de La Plana."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

BIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sollana (Valencia), sobre modificación del Arreglo escolar y creación do Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Él Ayuntamiento de Sollana (Valencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Macsino, en Romani, alegando que este pueblo cuenta con 483 habitantes y dista más de tres kilómetros de la Escuela a que está agregado y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Macstro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Sollana, constituyendo el nuevo distrito de Romani, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arres

glo escolar para la creación de Esacuelas en su día.

De Real orden le dige a V. I. para su conceimiente y demás efectos, des biéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayunta miento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera en-

Hmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), sobre modificación del Arreglo escolar, y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Junta administrativa de Quintanilla de Sotocuevas, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia que por camino peligroso le separa de la Escuela de Patronato a que dicho anejo está agregado, y que esta Escuela lleva vida precaria por faita de recursos, hallándose regentada por un individuo que carece de título, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan desfavorablemente, y el Negociada y la Sección del Ministerio proponente o ciga a este Consejo, por tratarso de la modificación del vigente Arres glo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando que al distrito escolar, del que forma parte Quintanilla de Sotoscueva, le corresponde dos Escuedas y no cuenta más que con una:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 19 de Noviembre de 1918.

Esta Comisión opina que procede, modificar el Arreglo escolar del mensionado Municipio, constituyendo el nuevo distrito de Quintanilla de Sostoscueva, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arres glo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real order to digo a Y. I. para

su conceimiento y demás efectos, debiendoso dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

经在 新宝河

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Armenteros (Salamanea) sobre medificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Armenteros (Salamanca) solicita una Escuela de niñas y que se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando que dicho pueblo, capital del Municipio, cuenta con una población de derecho superior a 500 habitantes y con excesiva matrícula para un solo Centro de enseñanza, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio propoven se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que, según se acredita en el expediente, el número de habitantes de Armenteros es de 525:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio mencionado, constituyendo el distrito de Armenteros, con una Escuela de cada sexo."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo ten dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreslo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza, Ilano, Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Adradas (Soria), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñazza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Junta administrativa de Sauquillo del Campo, Ayuntamiento de Adradas (Soria), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que dicho pueblo carece de todo medio de enseñanza, pues dista, por caminos accidentados, más de cuatro kilómetros de la Escuela a que actualmente pertenece y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local del referido Ayuntamiento y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la mecesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el articulo 100 de la ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 19 de Noviembre de 1918.

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Adradas, constituyendo el distrito de Sauquillo del Campo con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maostro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, deliéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera ensofianza, al referido Ayuntamiento. Dies guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 20 de Abril le 1920.

DIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bédar (Almerta), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Bédar (Almería), solicita se creen do Escuelas de

asistencia mixta, cervidas por Maesa tro; una en los Pinos, que formará distrito con Serena, Torrecies, Alvarico y Patroneto, y la etra en el pago de Alfaix, a la que concurrirán además los niños de Los Rodríguez, Espez, Flores, Llanos, Tarea, Palacico, Collados, Hernández, Carrizalejo y Afmocaizar, alegando que a estas harriadas las separa una distancia superior, a cinco kilómetros de la Escuela más próxima y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección in forman favorablemente, y el Negocia: do y la Sección del Ministerio proponen se ciga a este Consejo por tratars se de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Bédar, constituyendo, en los términos que se solicita, los dos nuevos distritos de Los Pinos y Alfaix."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arresglo escolar para la creación del Escuestas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril le 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilme, Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento del Villaviciosa (Oviedo), sobre modificación del Arreglo escolar y creación del Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Institucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villaviciosa" (Oviedo) solicita una Escuela de asístencia mixta, servida por Maestro, en Carda, alegando que esta parroquia cuenta con numerosa población escolar que en la actualidad no recibe institucción por carecer de centro de ensañanza y ofreciendo el lucal y mate.

Fint pedagógico necesarios y habita-Mión para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociaito y la Sección del Ministerio proporem se oiga a este Consejo por tratarte de la modificación del vigente Arregio escolar.

Considerando que al distrito que corresponde Carda, el Arregio escolar le asigna dos Escuelas y no tiene más que una:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar fiel mencionado Municipio de Villaviciosa, en el sentido de dividir el distrito de Tornón Carda en dos; uno en Tornón y otro en Carda, asignando con carácter fijo al primero la Esguela de temporada que hoy existe y constituyendo el segundo con una de asistencia mixta desempeñada por Maestro.

S. M. of Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. n cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Priimera enseñanza, al referido Ayuntaimiento. Dies guarde a V. I. muchos Fios. Madrid, 20 de Abril le 1920.

Meffor Director general de Primera enseñanza,

& Vimo. Sr.: Con motivo del expedien-📭 incoado por el Ayuntamiento de Tábara (Zamora) sobre modificación Mel Arreglo escolar y creación de Espuetas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Insbrucción pública ha emitido el siguien-Le diotamen:

El Ayuntamiento de Tábara (Zamora) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en San Lorenzo, alegando que este anejo cuen-La con 345 habitantes y dista más de dos kilómetros de las Escuelas del casco; y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociaido y la Sección del Ministerio propomen se oiga a este Consejo por tratarse lde la modificación del vigente Arregio escolar.

. Considerando que se halla demos-

trada la necesidad de la Escuela sollcitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arregio escolar del mencionado Municipio de Tábara, constituyendo el nuevo distrito de San Lorenzo, con una Escuela de asistencia mixta, desempefiada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resoiver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera en-

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de j Capledro (Orense), sobre modificación del Arregio escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

*El Ayuntamento de Cualedro (Orense), ante la consideración que los ninos del pueblo de Baldriz y su anejo Mercedes, no reciben instrucción por distar más de seis kilómetros la Escuela más próxima, que es la de Rebordondo, solicita la creación, en el mencionado pueblo de Baldriz, de una Escuela mixta, servida por Maestro, a la que concurra la población escolar de cheha entidad y la de Mercedes, ofreciendo el pago de alquiler del locai para la Escuela y habitación del Maestro y la adquisición del material y mobiliario necesarios para su instalación.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a la Comisión especial de Primera enseñanza, manifestando además se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de 1917:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en la mencionada Real orden.

La Comisión, de acuerdo con la Ins-

distrito Escolar de Atanes, creande una Escuela mixta, servida por Maestro, en Baldriz, a la que concurrirán además tos niños de su anejo Mercedes."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido re solver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: Con motivo dei expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubo de la Sierra (Soria) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cubo de la Sierra (Soria) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Segoviela, alegando que a este anejo le separa, por caminos accidentados, una distancia superior a dos kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado v la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio mencionado de Cubo de la Sierra, constituyendo el nuevo distrito de Segoviela, con una Escuela, de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con diche dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arregio escolar para la creación de Escuelas en su día,

De Real orden lo digo a V. I. para pección, opina procede modificar el su conocimiento y demás efectos, depiendose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo altamente conveniente la ampliación de las enseñantas artísticas que se cursan en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, en beneficio de la cultura de los alumnos que reciben dichas enseñanzas

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera la enseñanza de Arte decorativo aplicado a las artes gráficas; y

2.º Dicha enseñanza estará a cargo de un Profesor especial, con la dotación que fije la ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento orgánico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de 3 de Junio de 1913, se anuncie al turno de concurso, entre Profesores de entrada, una plaza de Profesora de ascenso, con destino a las enseñanzas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 12 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el distamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Placer Escario, Catedrático numerario de Psizor y además se deste cología, Lógica, Etica y Rudimentos orden de 29 de decenico de Pamplona, con el haber to de 25 de Nomal que actualmente disfruta. ha-

hiendo dispueste S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncia para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1920.

RIVAS

Sefior Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Placer Escario.

Licensiado en Filosofía y Letras. Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 30 de Diciembre de 1913; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1914.

Es autor de dos obras, favorablemente informadas por el Claustro, y de varios trabajos

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Recibidas en este Departamento las comunicaciones suscritas por D. Luis Montesinos, en representación de la Compañía francesa "Líneas Aéreas Latecoere", fecha 19 de Diciembre, 16 de Enero y 5 de Febrero último, relativas al servicio de aviones Toulouse-Casablanca, que dicha Sociedad presta;

Teniendo en cuenta el carácter especial de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Agosto de 1919, cuyo párrafo segundo dice: "La autorización se otorga con carácter provisional, pudiendo el Gobierno español condicionarla, modificarla, suspenderla o revocarla libremente y sin que sus acuerdos en tal sentido puedan dar lugar a reclamación alguna";

Considerando que con fecha posterior a la Real orden citada se dictó en 25 de Noviembro un Real decreto determinando las reglas generales a que deberán sujetarse las aeronaves para volar sobre el territorio español y que sus artículos 38, 39, 45 y 46 determinan bien claramente la orientación a seguir:

Considerando que el informe dado por la Comisión Interministerial de Aviación fecha 15 de Marzo, en que se dice. "... que la casa Latecoere no ha sido nunca autorizada para la explotación de una linea... sino para pasar y aterrizan por, y en una linea", y además se determina que es la Real orden de 29 de Agosto la que debo adaptarse al Real decreto y Reglamento de 25 de Noviembre último, y no estos a aquella:

Considerando que en el mismo interme se dice "que los términos en que se ha convenido el transporte de la correspondencia no implican ni pueden implicar la concesión de una tinea, y que, por tanto, el Convenio celebrado por la Dirección general de Correos y Telégrafos con la casa Latecoere en 7 de Febrero último debe entenderse sometido a los supuestos generales y fundamentales de la autorización, y sus cláusulas, como subordinadas a la naturaleza provisional del permiso y a la posibilidad por el Estado de una libre revocación".

Y considerando que todo lo anterior está de acuerdo con el criterio de esta Ministerio y con los preceptos legales vigentes en materia de Aeronáutica, y en especial con los artículos 3.º y 1.º de la Real orden de 17 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas por las cuales se autoriza a las aeronaves de la Empresa "Líneas Aéreas Latecolore" para aterrizar en Barcelona, Alicande y Malaga, y salvar la frontera españo la cumpliendo los requisitos que se fijan en la presente Real orden.

1.º Como las aeronaves de "Linear". Aéreas Latecoere" prestarán servicios regular y no pertenecen a la nacionalidad española, quedan sometidas por completo y sin excepción alguna a los preceptos de los artículos 3.º, 7.º y 9.º de la Real orden de 17 del corriente:

- 2.º De acuerdo con el artículo 8.º de la misma Real orden, la Empresa Latecoere queda obligada a someter a la inspección de este Ministerio sus aerodronos de Barcelona, Alicante y Málaga, a cuyo efecto solicitara la oportuna aprobación de los campos sin la cual no podrán hacer uso de ellos.
- 3.º Se considerarán, una vez autor rizados por este Ministerio, a todos los efectos, como aerodromos fronterizos los de Barcelona y Málaga; deblando los aviones, tanto al ingreso como el su salida, someterse a la legislación nacional y cumplir los preceptos aduaneros y sanitarios que se marquen por las respectivas Autoridades. A esto efecto, una vez autorizados se darán los oportunos traslados a los Ministerios interesados para que organicon sus servicios.
- 4.º Los aviones a los cuales se concede este permiso no podrán hacer otros aterrizajes, salvo caso de fuerza mayor, que en sus campos de Barcelona, Alicante y Málaga, y los vuelos permitidos son los que verifiquen entre estos acrodromos y en línea rectaa la frontera francesa, desde Barcelona, y desde Málaga a Tánger.

5.º Esta autorización, que puede ecr ravocada o modificada en cualquier momento, no entrará en vigor interio no se autoricen los aerodromos de Barcolona, Alicante y Málaga, y en momento oportuno se darán los correspondientes traslados a las Autoridades gubernativas para que, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Febrero, permitan el uso de los campos.

Lo que de Real ordon comunico a V. para su conocimiento y efectos oportunes. Dios guardo a V. muchos años Madrid, 20 de Abril de 1920.

Señor D. Luis Montesinos, Representante de "Lineas Aéreas Latecoere".

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, quede sin efecto, y per tanto revocada, la Real orden de 28 de Octubre de 1918, dictada con carácter general, por la que se autorizó a las Compañias de Seguros sobre la vida a insertar en sus contratos la cláusula provisional siguiento: "Si el asegura. do falleciese antes de transcurrir los noventa días de la formalización del contrato, la responsabilidad del asezurador se limitará a la devolución de las primas cobradas."

Lo que de Reat orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Iimo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se aprueben las proposiciones, pólizas y tarifas y bases técnicas do seguros contra Tumulto y similares en todas sus formas. presentadas por La Hispania, Sociecad Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, conforme lo tiene solicitado, autorizondola para realizar en España esta combinación de seguro.

Lo que de Real orden digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Seffor Comiserio general de Seguros.

A ... 1 24. 3

Ilmo, Sp.: Para la mejor interpretación del capítulo II del Reglamento

anejo al Real decreto de 25 de Noviembre último, y en consonancia con él.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servide disponer, de acuerdo con la Cemisión Interministerial de Aviación y con el Negociado de Acrostación y Aviación civiles de este Ministerio, lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 25 de Noviembre último, no podrá formar parte de la tripulación de una aeronave como Piloto, Observador, Mecánico o miembro activo todo individuo que no vaya provisto de una autorización expediida por este Departamento; no son válidas en España las autorizaciones expedidas en el extranjero.

Artículo 2.º Los Pilotos se dividirán en tres clases: Pilotos de aparato velador (aeroplano e hidroavión), de dirigibles y de globo libre.

Les Pilotes de aparate volador se dividirán en dos clases; los de dirigible, en tres, y los de globo libre, los observadores y los mecánicos serán de una sola class.

Artículo 3.º Los Pidotos de primera clase de aparato volador serán los capacitados para el transporte de plasajeros y mercancías, y los de segunda clase serán los autorizados para conducir únicamente aparetos de turismo o de carácter particular, sin pasajeros.

Artículo 4.º Los Pilotos de dirigibles deberán estar en posesión del título de Piloto de globo libre.

Los de primera clase podrán dirigir toda cluse de dirigibles: los de segunda podrán mandar dirigibles de menos de 20.000 metros cúbicos de capacidad, y los de tercera clase de menos de 6.000 metros cúbicos.

Artículo 5.º Todo el personal del aire deberá sujetarse, además de las pruebas profesionales y técnicas, a las siguientes médicas:

a) Examen de los anticedentes hereditarios y personales, y especialmente del equilibrio del sistema nervioso. Ausencia de todo defecto mental, moral o físico que pudiera afectar a la seguridad de la navegación aérea.

b) Examen quirúrgico general.

El aviador o aeronauta no deberá padecer herida alguna, ni presentar anomalías bien sean congénitas o adquiridas, que pudieran constituír obstáculo para las buenas maniobras de a bordo.

c) Examen médico general.

El personal activo de la tripulación aérea no debo sufrir ninguna enfermedad o afección capaz de restarle las facultades necesarias; debiendo, tanto el aparato circulatorio como ol respiratorio y el locomotor, estar en condiciones de soportar los efectos de la presión (altitud), así como la de los vuelos prolo ados,

d) Poscerán of trado de agudeza visual exfectente, no inferior a dos tertios de la escala de Vecker; de existin hipermetropia, la latente no será superior a dos dioptrías y la coordinación muscular debe estar adaptada a la refracción. El campo visual de cada ojo y la percepción de los colores debe ser la normal. No existivá hemeralofria (ceguera crepuscular).

e) El aparato auditivo no será hiperexcitable ni hipoexcitable, y se comprobară su integridad funcional con arregio a las necesidades de su cometide. El oído medio debe ser normal.

f) Deberá existir una permeabilidad nasal completa, y no padecerá afección alguna seria, bien sea aguda o crónica, de las vías respiratorias superiores.

g) Integridad funcional del riñón.

h) El Facultativo se asegurará de que el aspirante no padece ningún trastorno mental, ni tara moral; teniendo siempre muy en cuenta lo que haga referencia al sistema nerviose que pueda influir, desde ningún punto de vista, en la seguridad de la navegación aérea.

Artículo 6.º Los Pilotos serán reconocidos médicamente cada seis meses.

El resto del personal del aire debers ser reconocido cada doce meses, y todos ellos, en caso de enfermedad o accidente, deberán ser también reconocidos siempre bajo la inspección de este Ministerio.

Artículo 7.º El personal de la tripulación de una aeronave deberá so. meterse a las pruchas prácticas y teóricas que se fijan a continuación y por el orden que se establecen; el candida. to que fuese revocado en una de las pruebas no podrá solicitar de nuevo examen en el plazo de un mes.

Artículo 8.º Los Pilotos de aparato volador de segunda clade deberán suje tarse a las siguientes pruebas:

a) Prueba de altitud y de vuelo planeado.-Un vuelo sin aterrizaje, durante el cual el Piloto habrá de permanecer, per lo menos durante una hora, a la altura minima de 2.000 mes tros sobre el punto de partida. El descenso terminará por un vuelo planeado, habiendo parado los motores a 1.500 metros sobre el terreno de aterrizaje,

El amerizaje se eflectuará sin haber vuelto a poner en marcha el motor, en un radio de a lo sumo 150 metros alrededor de un punto fijado de antemano por los examinadores.

b) Pruebas de destreza.—Un vuelo zin aterrizaje alrededor de dos postes (e de dos boyas) situados a 500 metros uno de ouvo, efectuando una serie de cimoo ochos (8) y realizando cada viraje alrededor de uno de los dos postes lo boyas). Este vuelo se efectuará a una altura inferior a 200 metros sobre el tenteno (o sobre el agua) sin tocarlo. El aterrizaje se efectuará: parando definitivamiente el motor o los motores a más tardar cuando el aparato toque en tienra (o en ol agua), y deteriendo la aeronaye a menos de 50 metros de un punto que el propio examinando fije por sí antes de la salida.

El candidato deberá estar solo en el aparato en ambas pruebas.

c) Conocimiento de Reglamento sobre lucies y señalles y del Código del aitie. Conocimiento del Reglamento sobre la circulación aérea por encima y en la proximidad de los aerodromos. Conocimientos generales de la Legislación aérea internacional.

Art. 9.º El piloto de aparato volador de primera clase deberá estar en posesión de la autorización de Piloto de segunda y sujetarse a las siguientes pruebas:

a) Prueba de resistencia en vuelo de 300 kilómetros, como mínimum, sobre tierra o mar, con regreso final al punto de partida. Este viaje habrá de haccese en la misma aeronave y en el plazo de ocho horas. Comprenderá dos aterrizajes obligatorios (con detención completa del aparato), fuera del lugar de partida, en lugares que por adelantado determinarán los examinadores.

A la salida de indicará al examinando la ruta que deba seguir, y se le proveerá del mapa necesario.

- b) Vueto de noche.—Un vuelo de treinta minutos como mínimum hecho a la altura mínima de 500 metros. Este vuelo comenzará, al menos, dos horas después de la puesta del sol, y terminará por lo menos dos horas antes de su salida.
- c) Examen técnica.—Conocimiemto teórico de las leyes de la resistencia del aire y de sus efectos cobre las superficies de las alas y los planos de pola, sobre los timones de dirección y de profundidad y sobre las hélices. Funciones de las diferentes partes de la aeronave y de sus mandos

Montaje de los aeroplanos y de sus divensas partes.

Pruebas prácticas de reglaje.

Conocimientos generales sobre los imotores de explosión y sobre las funciones de sus diversos órganos; conocimientos generales sobre la construcción, montaje, reglaje y las características de los motores de aviación.

Causas del mai funcionamiento de los motores; causas de detención.

Priedas prácticas de reparaciones Corrientes.

d) Conocimientos especiales:
Reglas sobre luces y señales Código
lel airo y reglas de la circulación

aérea sobre aevodromos y en la proximidad de los mismos.

Conocimientos prácticos de las condiciones especiales de la circulación aérea y de la legislación aérea internacional,

L'ectura de los mapas, orientación, determinación de punto, metereología elemental.

Art. 10. Condiciones necesarias para obtener la autorización de Piloto de globo libre.

a) El examinando deberá certificar haber hecho las accenciones siguientes:

De dia.—Tres ascenciones de ins-

Una ascención dirigida por él bajo la vigilancia de un instructor

Una ascensión solo en el giobo; durando estas ascensiones dos horas como mínimum.

o) De noche.—Una ascensión solo en el globo de la misma duración.

c) Examen teórico sobre:

Leyes elementales de la aeronáutica y de meteorología

Conocimiento general del globo y de sus accesorios, inflación, equipado, dirección de una ascensión, instrumentos, precauciones que deban adoptarse contra el frío y en las oltas regiones.

Reglamentación sobre kuces y señales y Código del aine; regias de la circulación aérea sobre les aerodromos y en la proximidad de los mismos,

Conceimientos prácticos de la legislación aérea informacional. Lectura de mapas y orientación.

Art. 11. Condiciones necesarias para obtener el título de Piloto de dirigible de tercera clase:

- a) Veinte ascensiones certificadas (de las cuales tres de noche) hechas en un dirigible, cada una de las cuales haya durado por lo menos una hora. Por lo menos en cuatro de dichas ascensiones, el examinando deberá haber conducido bajo la vigilancia del Piloto por sí mismo da aeronave durante todo el trayecto, comprendidos la salida y el aterrizaje.
- b) Un viaje de por lo menos cien kilómetros sobre itinerario fijado por adelantado, terminando por un aterrizaje de noche. Oste viaje habrá de hacerse con un Inspector oficial a bordo.
 - c) Examen técnico sobre:

Aerostática y Meteorología, densidad de los gases, leyes de Mariotte y de Gay-Lussac, presión barométrica, principio de Arquímedes, comprensibilidad de los gases, interpretación y empleo de los informes y mapas meteorológicos.

Propiedades Meicas y químicas de los gues ligeros y de los materiales empleados en la construcción de los dirigibles

Teoría general de los dirigibles. Propiedades dinámicas de los cases-

ped en movimiento en el aire.

d) Concermiento general de los motores de explosión.

Navegación elemental, uso de la brújula, modo de marcar el punto.

Inflación, equipado, reglaje, maniobra, mando e instrumentos.

e) Conocimiento del Reglamento, sobre luces y señales, Código del airo, tráfico aéreo y Legislación internaciones.

Art. 12. Todo aspirante al tímico de Piloto de dirigible de segunda clase habrá de poseer el título de tercera clase y haber hecho por lo menos durante cuatro meses servicio como Piloto de tercera clase en un dirigible de más de 6.000 metros cúbicos, por la menos diez ascensiones, durante las cuales, bajo la vigilancia del Comazdante, haya conducido por si mismo el dirigible durante todo el trayecto, comprendidos la partida y el aterrizaje,

Art. 13. Todo aspinante al título de Pidoto de dicigible de primera class habrá de poseer of título de segunda clase y haber becho por lo menos dos mesos de servicio activo como Piloto de segunda clase en un dirigible de más de 20.000 metros cúbicos, y pos lo monos cinco ascensiones durante las cuales, baio la inspección del Comandante, haya conducido por sí el dirigia ble durante todo el trayecto, comprendidos la partida y el aterrizaje. Cada ascensión habrá de haber durado por lo menos una hora, con un minimum de quince horas en total para las cinco ascensiones.

Ant. 14. Toda aeronave afecta al servicio de transportes públicos que lleve a bordo más de diez pasajeros y que deba hacer un viaje continuo por encima de tierra entre dos puntos que disten entre el más de 500 kilómetros o un viaje de noche, o un viaje sobre el mar entre dos puntos que disten más de 200 kilómetros entre el, habrá de llevar a hordo un Oficial observador, poseedor de un título que habrá de habérsele expedido a consecuencia de un examen práctico y teórico sobra las materias siguiantes:

a) Astronomia práctica:

Movimientos reales y movimientos aparentes de los cuerpos celestes. Diferentes aspectos de la bóveda celeste.

Angulo horario, tiempo medio, tiempo po verdadero, tiempo enderal.

Forma y dimensiones de la tierra. Giobos y mapas celestes

Métodos para determinar la latitud, la longitud, la hora y el azimut.

b) Navegación:

Mapas terrestres y cartas marinas; su lectura.

Brújula, meridiano magnético, dechinación, inclinación.

Itinerarios: determinación del rumbo con la brújula y sus correcciones.

Compensación de las brújulas (técnica y práctica).

Callculo del azimut.

Navegación de altura, cálculo de la velocidad relativa, deriva, tablas de corrección.

Gronometros, correcciones y comparadiones.

Sectantes, su reglaje.

Almanague náutico o conocimiento del tiempo

Determinación de la situación por medio del azimut y de la altura de estriellas.

Navegación siguiendo el arco de circulo maximo.

Instrumentos de navegación aérea.

c) Meteorología práctica. Geografía física.

Levantamiento e interpretación de planos terrestres y meteorológicos, reconoclimiento de terrenos, escalas, lectura de informes meteorológicos.

d) Manejo de máquinas fotográficas, nociones de radiotelegrafía; alfabeto internacional.

e) Conocimientos generales.

Reglamentación de la navegación aérea y marítima

Legislación aérea nacional e internacional aérea. Reglamentación de Jucles y señalles.

(1) Acreditar veinte horas de vuelo y práctica, en el plazo de tres misses, en un aerodromo autorizado.

Art. 15. Condiciones necesarias para obtener la autorización de mecánico de aeronaves de pasajeros y mer-

- a) Presentar certificado de haber. realizado prácticas suficientes en motores de aeronaves, a ser posible expedido por centro oficial o autorizado.
- b) En caso que se considerace insuflaiente el certificado exigido en el parrafo anterior, deberá someterse el solicitante a un examen práctileo, en fell que se acredite ell conocimiento perfecto de los motores de explosión y neparación de averías, heglade y montaje en plazo breve
- c) Someterse a un examien teórico sobre las materias siguientes:

Teoría de los motores de explosión. nociones sobre su construcción y materiales empleados, esencias y lubrificantes, refrigeraciones.

Nociones de mecánica, de electrici-

a lla industria aeronáutica, construcción y montaje de aeronaves y de sus accesorios.

Pruebas de motores, formulas para hallar sus potencias y rendimientos, dinamómetros, paso de hélices y en-

d) Conocimientos de cultura generall.

Legislación nacional aérea y especialmente lo relacionado con la construcción aeronáutica.

e) Acreditar veinte horas de vuedo en el plazo de tres meses, realizadas en aerodromo autorizado.

Art. 16. No podrán obtener ninguna de las autorizationes que se mencionan en esta Real orden los individuos menores de diez y nueve años de edad.

Art. 17. A los Pilotos superiores militares de aparato volador se les reconoce eli derecho de optar a la autorización de Piloto de aparato de segunda

Para optar al de primera clase habrán de someterse a las pruebas marcadas en el artículo 9.º de la presente Beal orden.

A los Pilotos militares de dirigible se lles reconocie el dierecho de optar a la autorización de Piloto de dirigible de primera clase..

Los Pilotos de globo militares pueden optar a la autorización de Piloto de globo libre.

Art. 18. A los Pilotos con "brevet" de la F. A. I. se les exime, solamente para optar a la autorización de Piloto de aparato volador de segunda clase, de la prueba b) que marca el artícu-

A los que poseen el "brevet" suberios de la F. A. I. se les reconocen los mismos derechos que a los Pilotos militares.

A los Pilotos de globos con autorización de la F. A. I. se les eximirá de da prueba que fija el apartado a) del artículo 10.

Art. 19. Al solicitar cualquiera de llas autorizaciones de personal de Aerostación y Aviación deberán acompañarse las hojas de vuelos o servicios de los interesados, firmadas por los Jefes de aerodromos respectivos, cédula personal y dos fotografías de 50 millimetros de ancho por 70 de al-

A la instancia irá unida el acta de las pruebas exigidas firmada por los examinadores que al efecto se autoricen por este Departamento.

Art. 2). Todas las autorizaciones de Pilotos deberán ser renovadas semestralmente desde el punto de vista profesional y médico; a este efecto, en las autorizaciones que se expidan, se dad y especialmente sus aplicacione la fijarán la fechas de expedición y ca- las dos hélices serán pequeñas, es

ducidad de la misma, y pasada la údtima, el poseedor dell permiso no podrá seguir prestando servicio.

Antes de cumplirse el plazo fijado. el Pilloto presentará en el Ministerio de Formento su autorización anterior. acombañada de su certificado, en el que se acredite por Sociedades o entidad que se dedique a la industria aeronáutica, que ha prestado servicilo activo durante los seis meses anteriores, o por lo menos, servicio ininterrumpido durante dos de ellos A cambio de esto bastará con que acredite treinta horas de vuele. También unirá una fotografía.

A los Pillotos que no revalidasen sus antorizaciones en el plazo de seis mesed se les concederá una prórnoga de un mies, pasado el cual caducará definitivamente su permiso.

Art. 21. Las autorizaciones de observadores y mecánicos se revalidarán médica y profesionalmente cada doce

Los observadores y mecánicos necesitarán al revalidar en autorización demostrar que han prestado servicio activo por do menos durante tres meses, dentro del año anterior, o acreditar quince horas de vuelo dentro dei mismo año.

Art. 22. Si por enfermedad o andencia, u otra causa involuntaria el interesado no pudiese sobicitar su revalidación, elevará una instancia a esta Dirección solicitando ampliación del plazo de un mes, que se le concede, y si a juicio de V. I. procede, podrá ampliárseles dicho plazo.

Art. 23. Para mejor distinción de las diferentes clases del personal y sus categorías, dentro de los aerodromos y actos del servicio, se adopta como emblema oficial dos alas allegóricas vistas en proyección horizontal y unidas por un círculo central. Estas alas estarán bordadas en oro

Para llas distintas clases de Pilotos el fondo del cárculo central será azul; para los observadores, verde y para dos mecánicos rojo.

Art. 24. Los pillotos de aparato volador de primera clase llevarán sobre el circulo un volante y una hélice horizontal que sobresalga y mayor al diámetro del circulo: los de segunda clase Hevarán la hélice de diámetro igual al del circulo.

La insignia de Pilotos de globo llevará dentro del circulo central un ancla y una cuerda anudada.

Los Pilotos de dirigibles de primera clase llevarán un timón y dos hélices grandes en aspa; para los de segunda, las hélices serán: una pequeña y otra grande, y para los de tercera clase.

cir, comprendidas dentro del círculo central.

Los Observadores llevarán sobre el pirculo una hélice horizontal mayor a! diametro del círculo, con dos triángulos invertidos, contenidos en 'el circulo.

Los mecánicos llevarán sebre el fondo del círculo un motor rotativo y una héllice grande en sentido horizontal, mayor al diametro del circulo.

Los Jefes de Aerodromos llevarán el distintivo que les carresponda si son pilotos; si no son Pilotos llevarán las alas y el circulo con fondo azul, pero sin atributos sobre el círculo. En todo case se fijarán debajo del em-Mema dos galones azules.

Los Jeses de Campo llevarán el emblema de Pilloto que les corresponda, según su clase, y un galón azud debajo.

Los atributos de la clase y categoría del personali irán bordados en plata.

Art. 25. Las insignias aprobadas por erta Real orden no podrán ser usadas más que por aquel personal con la autorización de este Departamento, expedida de acuerdo con el Real decreto y Reglamiento de la Presidencia del Consejo de Minitros de 25 de Noviembre de 1919.

Art. 26 El personal dependiente de este Ministerio que preste servicios en e ramo de Aerostación y Aviación, llevara el emblema y las insignias correspondientes a su clase como personal del aire, pero fijando sobre el emblema la corona real y debajo dos galones de oro

Art. 27. Cualquier Departamento ministerial que contase con personal afecto a estos servicios podrá adoptar el emblema que en la presente Real orden se fija para el personali dependiente del Ministerio de Fomento, pudiendo colocar en el círculo central el atributo más apropiado al servicio a que se mefiera, con el fondo del color más aldecuado; debajo del emblema no llevarán galón alguno.

Art. 28. Los diseños de los emblemas del personal de Aferostación y Aviación se publicarán en el Boletín Official de esa Dirección general

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conoclimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo: Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Asocia-

ganado de Barcelona y por D. Jaime Colet Buixems y D. José Bofarull, de Tarragona, solicitando que por haber desaparecido las causas que la motivaron sea derogada la Real orden do 6 de Diciembre de 1919, que prohibe la facturación de ganado de las especies bovina, cvina, caprina v porcina desde cualquiera de las provincias de Barcelona y Gerona al resto de España, con objeto de evitar la difusión de la epizootia de glosopieda reinante en las provincias dichas:

Considerando que, no obstante el celo desplegado por las Autoridades civiles y sanitarias, la enfermedad se ha propagado a las provincias de Tarragona y Lérida, a la vez que ha ido decreciendo considerablemente en las de Barcelona y Gerona, por lo que ya no tienen efecto las medidas prohibitivas respecto a la circulación de ganados entre dichas provincias:

Considerando que las provincias catalanas se surten del ganado fanar que necesitan para su abastecimiento en cl mercado de Barcelona, y que de continuar vigente la Real orden antes dicha irrogaríanse perjuicios de consideración a ganaderos y tratantes, así como al buen abastecimiento de muchas poblaciones de Cataluña, sin resultado práctice respecto a la contención de la glosopeda en dicha región.

Visto el informe de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el embarque y transporte por ferrocarril entre las provincias catalanas de ganado de las especies bovina, ovina, caprina y porcina destinado exclusivamento al Matadero, debiendo los interesados sujetarse a lo establecido para estos casos en el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, y solicitar para cada embarque el correspondiente permiso del respectivo Gobernador civil, que lo concederá o no, según las circunstancias, y previa visita al ganado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, que informará lo que proceda.

2.º Los Jefes de las estaciones de ferrocarril de las provincias catalanas no admitirán la facturación de ganados de las especies citadas para otros pueblos de la misma región, sin la presentación del permiso de que se ha hecho mérito y la correspondiente guía de sanidad y origen.

3.º Se autoriza la circulación de ganados entre las provincias catalanas en que no haya aparecido la enfermedad, pero a condición de que los conductotion de Comisionistas y tratantes en res vayan provistos de la guía de ori-

gen y sanidad, expedida provio recom cimiento del ganado.

Y 4.º Queda subsistente la prohibición de facturar en las estaciones de las provincias catalanas animales de las especies receptibles con destino a citter provincias del resto de Españo.

De Real orden lo digo a V. I. para en conocimiento, el de los Gobernadottes civiles de las provincias de Barcelona. Tarragona, Lérida y Gerona, y Diractores de las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, Madrid a Zaragoza v Alicante, Central Catalán, Flassá a Palamós, Mollet a Caldas, Manresa a Olvan y Guardiola, Olot a Gerona y Reus a Salou. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

ORTUNO.

Señor Director general de Agricultura. Minas y Montes.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 219

Encargado por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros. fecha de ayer, del despacho y firma, de los asuntos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido & bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho y firma de los correspondientes a la Subsecretaria de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 6 de Mayo de 1920.

> P. A., R. DE VIGURI

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno de S. M. Británica ha publicado recientemente las disposi-ciones relativas a ingreso y residencia de extranjeros en el Remo Unido. cuyo resumen es el siguiente:

Estatutos y órdenes. 1920. Número 448.

Extranjeros. Reglas para extranjeros. (Fechado el 25 de Marzo de 1920.)

ARTICULADO

Parte primera.

Articulo 1.º Restricciones para el desembarco de extranjeros.

58% 31 Mg

Articulo 2.º Puertos autorizados. Articulo 3.º Euspección y detención de entranjeros.

Articulo 4.º Excepciones para tos emigrantes, etc.

Articula 5.º Informes cobre extran-ros, facilitados por los Capitanes de log barros.

PARTE SEGUNDA

Inspección y deportación de extransede jeros.

Articula 6.º Obligación de los exranjeros de inscribirse. Artículo 6.º a) Marinos extranja-

res no residentee.

Artículo 7.º Hoteleros y otras perconas que pudieran facilitar informes. Artículo 8.º Centros de inscripción y sus funcionarios

Artículo 9.º Zonas con acceso prohibido.

Artículo 10. Derecho para clausu-

rar clubs y restaurants.
Artículo 11. Derecho para imponer restricciones especiales a los extranseros.

Artículo 12. Deportación de extanieros

Artículo 13. Gastos de deportación.

PARTE TERCERA

General

Artículo 14. Derecho para conce-

der excepciones.

Artículo 15. Requisitos relativos a documentos de identidad y suministro de informes.

Artícuio 16. Designación de funcionarios.

Artículo 17. Derecho a admitir disposiciones.

Artículo 18. Faltas y sanciones. Artículo 19. Derecho de detención

sin flanza.

Artículo 20. Interpretación. Artículo 21. Retención de nacionatidad, etc.

Artículo 22. Excepciones para fun-ornarios diplomáticos etc. Artículo 23. Aplicación en Escocia

e Irlanda.

Artículo 24. Modificaciones, Artículo 25. Fecha de deregación de la ley de Extranjeros de 1905. Artículo 26. Título abreviado y

revocaciones.

Lo que se hace público para conodimiento general e indicando a aquellas personas a quienes pudiera interesar la anterior disposición, que la Sección de Política del Ministerio de Estado podrá facilitarles detalles ampliados del articulado.

Madrid, 5 de Mayo de 1920.—El Sub-secretario, E. de Palacios.

Car and Second Car Sections of the second ASUNTOS CONTENCIOSOS

Ble Consul de España en El Havre participa a este Manisterio el fallecimiento del súbdite español Eulogio Anasagasti Bengoechea, de veintitrés años de edad. soltero marinero, natural de Bermeo, ocurrido en Dunquer-ke, el día 3 de Marzo del presente año Madrid, 3 de Mayo de 1920, — El "ubsecretario E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y IUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Vista la interpretación dada por algunos Jueces municipales al artículo 328 del Código civil, al exigir declaraciones escritas para la inscripción de dos nacimientos en los Registros civiles, cuyo precepto no tiene otro alcance que el de sustituir la exigencia de presentar al niño, que impo-nia el artículo 45 de la ley del Registro civil, como base del acta, por la declaración in voce de la persona obligada a haceria, según el artículo 47 de la misma ley, y que es además de errónea, victosa y expuesta a exacciones ilegales la exigencia de tal escrito, y, por lo tanto, debe prescri-

birse.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se de a esta disposición la mayor publicidad, a fin de que los Jueces de primera instancia en las visitas semestrales, si antes no estiman oportuno hacerlo, prohiban que los encargados de los Registros civiles admitan y menos aún exijan al público semejantes declaraciones escritas, que además irían contra los princinios fundamentales del Registro civil, de repidez, sencillez y gratuidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 26 de Abril de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

Señor Juez de primera instancia de...

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 3.000.-D. Vicente Franco Miralles contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1920 sobre su colocación en el Escalafón como Ordenanza de primera clase del Cuerpo

de Telégrafos. (Madrid.)

Núm. 3.001.—D. Ramiro Uriondo Camacho contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Encro de 1920 sobre su baja en el Ministerio (Madrid.)

Ejército. (Madrid.) Núm. 3.002.—D. Vicente González de Larralde contra la Real orden expedi-da por el Ministerio de Fomento en 3 de Enero de 1920, que declara caducada la concesión para aprovechamiento de 1.000 litros de agua del río Inglares. (Alava.)

Núm. 3.003 Sociedad Bru Hermanos" contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Enero de 1920 sobre exacción del gravamen de exportación de suela. (Barcelona.)

Núm. 3.004.—D. José García Rodríguez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 26 de Enero de 1920 sobre aprehensión de quairo reses vacunas. (Huely-

Núm. 3.005.—D. Enrique Selfa y Mas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública (noministerio de instruccion puenca (notificada) en 10 de Enero de 1920 sobre su excedencía en el cargo de Profesor de entrada en la Escuela de Artes e Industrias de Málaga (Teruel.)

Núm. 3.006.—Diputación provincial de Gerona contra acuerdo del Tribuna.

gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Noviembre de 1918 sobre liquidación de las obligaciones de Enseñanza,

Núm. 3.007.—D. Francisco Rodríguez Medina, Concojal del Ayuntamiento de Pilas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1920 sobre nulidad de sorteo celebrado para determinar vacantes de Concejal. (Sevilla.)

Núm. 3.008.—D. Felipe Benito Antón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre des-linde del monte "Cabeza Obejo", termino de Villaverde de Montejo. (Segovia.)

Núm 3.009.—D. Antonio Guimaré 💃 Arcos centra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1920 sobre su colocación en el Escalafón como Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Te-

égrafos. (Madrid.) Núm. 3.010.—D. Francisco Cánovas del Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 22 de Marzo de 1920 sobre derecho a ingresar como cesante de los territorios españoles del Golfo de Guinea en la Sección Colonial del Ministerio de Es

tado. (Madrid.)
Núm. 3.011.—D. Affreco de la Garma
y Baquiola contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Coberna dión en 3 de Marzo de 1920 sobre justiprecio y valoración del inmueble cardle del Desengaño, núm. 9. (Madrid.)

Núm. 3012.—D. Gémino Santa Europea.

femia Gangas contra la Real orden ex-pedida per el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1920 sobre su inclusión en el Escalafón de funcionarios cesantes de dicho Ministerio. (Salamanca.)

Nóm. 3.913.—D. Casimiro Ramiro. Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Enero de 1920 sobre su baja en el Cuerpo de Correos. (Madrid.) Núm. 3.014.—D. Narciso de la Fuents

y Baeza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Enero de 1920, que determina la jornada de ocho horas para los dependientes mercantiles. (Madrid.)

Núm. 3.015.—Doña Emiliana Garcia y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción por blica en 8 de Enero de 1920 y resoluciones de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Enero y 30 de Febrero del mismo año sobre ascensos de categorías y de sueldos (Lugo.)

Núm. 3.016.—D. Bernabé Domingo Guartero Cifuentes contra la Real or den expedida por el Ministerio de Ins nen expedida por el ministerio de 1920 funcción pública en 8 de Enero de 1920 sobre colocación en el Escalafón del Magisterio a D. Joaquín Respino con preferencia al demandante. (Madrid.) Núm. 3.017.—D. Fructuoso Adot y Aguado contra la Real orden expedida por el Ministerio da Instrucción números el Ministerios de Instrucción del Magisterio del Magisterio de Instrucción del Magisterio de Instrucción del Magisterio del Magisterio

por el Ministerio de Instrucción pir

blica en 8 de Enero de 1920 sobre co-llocación en el Escalafón del Magistario a D. Joaquín Respino con preferencia

al demandante. (Madrid.) Núm. 3.018.—D. Rafael Poyato Camacho contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Enoro de 1920 sobre rectificación de decha equivocada de su nacimiento, consignada en la hoja de servicios. (Málaga.)

Núm. 3.019.—Doña María Polo Azorin y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Enero de 1920 sobre colocación en el Escalatón del Magisterio. (Madrid.)

Núm. 3.020.-Doña Dolores Barros Silva y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Enero do 1920 y resoluciones de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Enero y 20 de Febrero del mismo año sobre ascensos do categorías y sueldos (Lugo.)

Núm. 3.021.-D. Salvador Llandes Puig y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Enero de 1920 sobre condiciones de base a la subasta de las nawes correspondientes a les tingiades mimero 3, 4 y 5, cuyas concesiones va-yan caducando. (Valencia.) Núm. 3.022.—D. Fernando Baselga y

Recarte y otro confra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Enero de 1920 sobre rectificación del número que ocupan en el Escalafón del Magisterio. (Madrid.)

Num. 3.023 .- D. Manuel Martin Tamayo y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Enero, 1.º de Febrero y 9 de Marzo de 1920 sobre ascensos y corridas de escalas en el Magisterio.

Núm. 3.024.-D. Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andine contra la Roal orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero de 1920, que le declara en situación de supernumerario. (Niadrid.)

Núm. 3.025. — Sociedad "The Bacares Iron Oré Mines Limited" contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1920 sobre liquidación de beneficios obtenidos en el ejercicio de 1916 a

Núm. 3.026.—Sociedad "The Bacares Iron Cré Mines Limited" contra acuerdo de la Dirección de Contribu-ciones del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero de 1920 sobre aplicación de la cuota de 3,30 por 100 aplicada a la liquidación del impuesto de Utilidades sobre dividendos per beneficios del ejercicio de 1918.

Núm. 3.027.—D. Sinforiano Acinas y Hortiguela contra la Real orden ex-Pedida por el Ministerio de la Gobermación en 15 de Enero de 1920 sobre su jubilación como Inspector provincial de Sanidad. (Segovia.)

Núm. 3.028, Hospital Sanatorio A.emán contra acuerdo del Tribunal gu-bernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Febrero de 1920 sobre exención de la contribución territorial para la finca sita Paseo de Ronda, númo-

ros 11 y 13. (Madrid.) Núm: 3.029.—D. Josquín Sales Ho-

medes contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1920 sobre derecho a revisión de precios que había solicitado como contratista del suministro de frascos de hierro para envasar el azogue de las minas de Almadén. (Tarragona.)

Núm. 3.030.-Ayuntamiento de Llagostera contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1920 sobre conversión de inscripciones del 3 por 100 pertenecientes al Hospital de la villa de Llagostera y declarando la caducidad de las mismas. (Gerona.)

Lo que en cumlimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 26 de Abril de 1920.—El Secretario Decano, P. S., C. Careaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENGIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por doña Virginia del Pozo y Orea, en nombre de la Fundación "Hospital de San Joaquín", que hizo su ma-dre, la excelentísima señora doña Joaquina de Orea y Haro, en Carabaña, de esta provincia, en solicitud de exención del impuesto de perso-

nas jurídicas; y Resultando que al expediente se han unido los documentos siguien-

Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Enero pasado clasificando como de benefi-cencia particular esta Fundación. reconociendo como Patrono a la reclamante.

2.º Testimonio notarial, en lo pertinente a esta Fundación, de la escritura de 6 de Julio de 1918 ante el Notario de esta Corte Sr. Menor y Bolivar, en donde consta el testamento y la fundación de esta obra pía en la cláusula XIII, en la que se dice que para dar una prueba del cariño que profesa a su pueblo natal ha construído en parte de una era do su propiedad, a la entrada del pueblo de Carabaña y frente a la ermita de Santa Lucia, un edifi-cio destinado a hospital para pobres naturales de cicho pueblo, para instalar en él seis camias. Llevará el citado nombre de Hospital de San Joaquín. Su objeto será admitir, asistir y cuidar hasta seis pobres enfermos que sean maturales de Carabaña; la dotación consistirá en el edificio construído a dicho fin, en los muebles, ropas, utensilios y demás objetos destinados al mismo y en 50.000 pesetas nomina-les de la Deuda pública al 4 por 100 interior:

Considerando que por el artícu-lo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera di-recta e immediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objoto benefico de los enumerados en

el articulo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente les bienes mismos o sus rentas o pro-

Considerando que la Fundación del Hospital de San Joaquín, de Carabaña, realiza un fin benéfico en sentido estricto y merece, por tan-

to, gozar del beneficio legal,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de 101 hienes adscritos al mencionado hospital. Sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Di-rector general, F. Marín.

Señora doña Virginia del Pozo y Orea. Calle de las Huertas, números 16 y 18.

Vista la instancia presentada por el señor Obispo de Santander, en nombre de la Fundación de doña Jacoba Correa y Pomar, solicitands exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguien-

tes: Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Marzo de 1914 clasificando como de beneficancia particular esta Fundación, nombrando Patrono al señor Obiso po, con obligación de rendir cuencia particular esta fundación.

po, con obligación de rendir cuen-tas al Protectorado.

2.º Testamento de la fundadora, otorgado el 27 de Abril de 1887 en la villa de Santillana ante el Nota-rio D. Cándido Gómez.

3.º Escritura de fundación del Hospital de San José en el pueblo de Pando, Ayuntamiento de Ruilo-ba, provincia de Santander, otorga-da en esta capital no rel señor da en esta capital por el señor Obispo de la diócesis en 7 de Sep-tiembre de 1910 ante el Notario don Manuel Alipio, donde también consta el inventario de bienes, que asciende a 51.007,50 pesetas:

Resultando que de los documen-

tos reclamados aparece la funda-ción del hospital en el pueblo de Pando con objeto de asistir gratuitamente a los pobres vecinos del término municipal que sufran enfermedades agudas o crónicas y de ancianos que por su edad y achaques se encuentren imposibilitados para el trabajo y lleven dos años de residencia en dicho pueblo, pudien-do también ser admitidos los fo-rasteros que accidentalmente enfermen por el tiempo indispensable para que puedan trasladarse a su domeilio u Hospital Provincial, consignando también pequeñas canti-dades para sufragios y flestas reli-

Considerando que por el articu-lo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un ob-

elo benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los otenes mismos o/sus rentas o productos:

Considerando que la fundación del Hospital de San José en el Ayuntamiento de Ruiloba realiza un objeto benesico en sentido estricto y merece la exención; no así las can-tidades que se distraigan de este fin en misas, sufragios o fiestas re-

ligiosas,

La Dirección general de lo Conteneisse, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Otubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes adscritos al Hospital de San José citado, sujetando al impuesto las cantidades que se destinen a fines religiosos. Sin derecho a devolución de lo que tuvieren satis-fecho por el impuesto si no acre-

ditan reclamación en plazo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Di-

sector general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda de Santander

Vista la instancia presentada por el Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, en nombre de la Fundación de don Angel Castellanos y López, en soli-citud de exención del impuesto de

personas jurídicas; y
Resultando que al expediente se
han unido los documentos siguien-

tes:

1.º Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 de Diciembre pasado clasifi-cando como benefico-docente esta Fundación, reconociendo el Patronato a favor del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, obligado a rendir

cuentas al Protectorado.

2.º Copia del testamento de 21 de Octubre de 1894, en donde consta el legado a la Escuela Normal Central de Maestros de Madrid de la cantidad de 10.000 pesetas, a fin de que el interés que produzean anualmente pueda destinarse a cos-tear algún título de Maestro o ma-trículas a "estudiantes pobres" y merecedores de este premio, que ha de conceder el Claustro de Profesores. Está sacada esta copia de la escritura de operaciones de testamen-taria fecha 25 de Febrero de 1913 ante el Notario de esta Corte señor Gimeno Bayon.

3.º Copfa de la escritura de 6 de Marzo de 1919 ante el mismo Notario, en donde consta la emtrega de la inscripción de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 3.590, de "12.300 pesetas nominales a favor de esta Fundación" al Director y Secretario de la citaal Director y Secretario de la cita-

da Escuela:

Considerando que por el articu-lo 1. de la ley de 24 de Diviembra de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halfen afectos o adscritos a la realización de un objeto benefico de los enumerados en

el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación realiza un fin benéfico en sentido estricto y merece obtener los beneficios legales de la exención, porque a dicho no están aplicados directamente

los bienes.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes relacionados adsoritos al legado de Delegación de los conferios de la conferio de Delegación de los conferios de la conferio de la con gado de D. Angel Castellanos y López para los alumnos pobres de la Escuela mencionada. Sin derecho a devolución de lo que tuvieren sa-tisfecho por el impuesto si no acre-

ditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Abril de 1920. — El

Director general, F. Marín.

Señor Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Vista la instancia presentada por el Dean, como Presidente del excelentísimo Cabildo Catedral de Málaga, en nombre de la fundación de D. Juan Rojas Centellas, en solicitud de exención del impuesto de personas jurícas:

Resultando que al expediente se han

unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Noviembre de 1919, clasificando esta fundación como de hancificancia partirales recessiones. de beneficencia particular, reconociendo como Patrono al Deán y Cabildo de Málaga, con obligación de rendir cuen-

tas al Protectorado. 2.º Certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, con referencia al libro de Patronatos que se conserva en la Secretaria del Exemo. Cabildo de di-cha ciudad en donde consta el testamento que en 23 de Diciembre de 1673 y el codicilo de 8 de Mayo de 1684 otorgó ante el Escribano Diego Fer-nández de Ramilo, y en él la fundación del Patronato disponiendo que turnasen en las limosnas que disponía los pobres un año; otro huérfanas para su casamiento, y otro redimir cauti-vos: al mismo tiempo disponía el reparto de diversas cantidades a los prevendados que asistiesen a las funcio-

Resullando que en certificación ex-pedida el 20 de Febrero pasado por el Sr. D. Diego Gómez Lucena. Canónigo doctoral y Secretario del Exemo Ca-bildo, se hace censtar que las rentas del Patronato se aplican a limosnas a pobres y a los niños expósitos, no pudiéndose aplicar a dolar nuérianas, dado lo reducido de la misma.

nes religiosas que dice:

Resultano que el capital de la fundación asciende a 6.298.68 pesetas en una lámina intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 442, con renta anual de 251.94 pesetas, segun la Real orden de clasifisación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de

los bienes que de una manera directal e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos e la realización de un objeto benefico des los enumerados en el articulo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899. siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos: Considerando que las rentas dedi-

cadas a redimir cautivos, por no tener. de hecho objeto en estos tiempos, no pierden por ello su oaracter de esencialmente benéficos, siempre que se apliquen a otros que merezcan esa ca-

lificación, como así se dijo en Real orden de 21 de Abril de 1871.

La Dirección general de 10 Contencioso, en virtud de la delegación confecioso, en virtud delegación confecioso en el Ministerio en Real anticipation de la delegación confecioso, en virtud delegación confecioso delegación rida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes de estafundación adscritos exclusivamente a las limosnas a pobres y socorro de ninos expósitos por merecer la calificación de esencialmente benéficos; sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid. 15 de Abril de 1920.—El Di-rector general. F Marin.

Señor Delegado de Hacienda de Má-

Vista la instancia presentada por D. Julian Estrada y Badía, como Prior de la fundación Hospital de Pobres Clérigos de Lérida, en nombre de la misma, en solicitud de exención del

impuesto de personas jurídicas; y Resultando que a la misma van uni-

dos los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero de 1918, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, confirmando en el cargo de Patrono a la Hermandad de Olérigos de Santísimo Salvador con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado.

2.º Acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 12 de Julio de 1919, d'eclarando exento perpetuamente de Contribución territorial el edificio Hospital de la Plaza de San José, número 3, perteneciente a esta

fundación.

3.º Certificación expedida por un Beneficiado de la Santa Caledral de Lerida y Secretario del Hospital de po-bres Clérigos, en donde se hace cons-tar la ejecución de la Bula de S. S. el Papa Juan XXII, fechada en Avignon a 4 de Julio de 1318, en el que entre otras gracias que se conceden a la Her-manded y a los cofrados Bentificios de mandad y a los cofrades Pontificios de San Salvador, que estaba canónica-mente erigida en la Capilla dicha vul-garmente de Nuestra Señora de la Huerta, afueras de la ciudad de Léri-da ca las faculta para arigir y constilda se les faculta para erigir y constituir un Hospidal en el que sean recibidos y asistidos en todas sus piecesidades los Clérigos pobres que enfer-maren. En la misma certificación so dice que los bienes de la Hermandad, además del Hospital citado, consiste en dos láminas intransferibles números 1.688 y 1.685 do capital 1.070,85 pesstas y 1.344,54 pesetas, emitidas en 4 de Mayo de 1917

Considerando que por el artículo 1.0

de la tey de 24 de Diciembre de 1912. se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos: Considerando que el Hospital y los

bienes a él adscritos realizan un fin benéfico en sentido estricto, puesto que socorren necesidades de los Clérigos enfermos y pobres y estando los bienes adscritos directamente a tal fin merecen la exención solicitada, no pudiendo alcanzar ésta a cualquier otro fin de la fundación como capellanías. etcétera, por no autorizarlo la dispo-sición legal citada,

La Dirección general de lo Conten-cioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada de los bienes ex-presados en cuanto estén exclusivamente adscritos at socorro de los Clé-rigos pobres y enfermos. Sin derecho a devotución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan

reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Lé-

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera auincena de Abrii de 1920.

Pesetas.

JURILACIONES

JUBILACIONES	
Den clarios Mozo de Castro,	
Conserje de la Escuela	
Central de Intendentes	
mercantiles, jubilado Se	
to declara con derecho al	
haber pasivo de 1.600 pe-	
setas, 4/5 de 2.000, por	
Madrid	1.600
Don Alberto Fesser y Fesser.	
Inspector general del	
Cuerno de Ingenieros de	
Caminos, Canales v Puer-	
tos, jubilado. Se le decla-	
tos, jubilado. Se le decla- ra con derecho al haber	
pasivo de 9.600 pesetas,	
4/5 de 12.000, por Madrid.	9.600
Don Manuel Anibal Alvarez	
Amoroso, Catedrático de	
la Escuela Superior de	* , *
Arquitectura, jubilado, Se	
la doctara con depocha al	
haber pasivo de 9.200 pe-	
setas, 4/5 de 11.500, por	
haber pasivo de 9.200 pe- sotas, 4/5 de 11.500, por Madrid	9.200
Don Matias Castells y Fu- Hana, Jefe de Centro del	
Hana, Jefe de Centro del	
Guerpo de Telégrafos, ju-	
DHADO Sa la diologo con	
derecho al haber pasivo	
SOUTH THE SECRET AND THE	
111.(101) man Madaid	8.000
Don Func Lanes y Lopez, So-	
presente de Obras publi-	
the jubile to Se le decla-	

con domino al haber

	Pesetas.
pasivo de 3.000 pesetas 3/5 de 5.000, por Madrid. Don Julian Martín Segura-	3,000
do. Conserje de la Escuela de Veterinaria de León, jubilado. Se le declara	
con derecho al haber pa- sivo de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por León	900
Don Pedro Diez Moral, Ca- tedrático del Instituto de	900
Santiago, jubilado Se le declara con derecho al ha- ber pasivo de 2,400 pese-	,
tas. 3/5 de 4.000, por Burgos Don Toribio Sanz Carrasco,	2.490
Registrador de la Propie- dad del distrito de Occi- dente Se le declara con	
derecho al haber pasivo de 9,600 pesetas, 4/5 de 12,000, por Valencia	9.600
Don Domingo de Colmena- res y Tarabra, Jefe de Ad- ministración de segunda	
clase del Cuerpo de Abo- gados del Estado. Se le declara con derecho al ha-	
ber pasivo de 8.800, 4/5 de 11.000, por Madrid Don Gaspar Chiquero y Ga- rijo, Portero quinto en la	8.800
Intervención de este Cen- tro. Se le declara con de- recho al haber pasivo de	
1.200 pesetas, 4/5 de 1.500 por Castellón	1.200
Importan las jubilaciones	54.300
Don José María Cervantes y Sanz de Andino, Jefe de Negociado de primera cla- se en el Ministerio de Fo- mento. Se le declara con derecho al haber de exce-	
dencia de 5.333,33 pese- tas, por Madrid	5,333,33
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO Doña Purificación L'opez	
Merino, viuda, huérfana de D. Tomás, Consejero de Administración de Fi-	
lipinas. Se la declara con derecho a la pensión vita- licia del Tesoro de 2.000	Selection of the selection of
pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid	2.000
PENSIONES DE MONTEPÍOS Doña Inés Garín y Torres, viuda de D. Felipe Para-	
reda Alaminos. Oficial se- gundo de la Secretaria de la Universidad Central.	
Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Ministerios, por Ma-	
drid, de	1,000
Dionisio. Topógrafo auxiliar mayor de Geogra- fía, jubilado. Se la decla- ra con derecho a la pen-	
sión de Montepío de Mi- nisterios, por Burgos, de	1.750

Pesetas. Doña María Tiscar y Amat. viuda de D. Ricardo de Hinojosa y Navaros, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros. Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derceho a la pensión de Montepio de Ministe-rios por Madrid de...... 2,000 Don Fernando Gallego y Rivas, huérfano de D. Tomás Martín, Jefe de Administración de segunda clase. Oficial tercero de la de segundos de la Secre-taría del Congreso de los Diputados. Se le declara 200 tín, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Se les declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Barcelona, .500 Doña Angela Gutiérrez Castrillo, viuda de D. Vito Peña Martínez. Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres. Se la declara, de acuerdo con el Tribunal gubernativo, en sesión de 25 de Marzo de 1920, con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Madrid, de.. 750 Doña María de los Angeles Semir y Carros, huerfana de D. Francisco, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Ha-cienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... Doña Juana y doña Manuela Corchado López, huerfa-nas de D Vicente, Oficial de cuarta clase de Hacienda Se las declara con de-recho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Tarragona, de 375 Doña Emilia, doña Francis« ra Segunda y doña Flor rentina Villa y Pascual, huérfanas de D. Pedro Oficial de quinta class que fué de Hacienda. Se las declara con derecho las declara con derecho a la pensión de Montepfo de Oficinas, por Madrid, de... Doña Enriqueta Georgés y Gullón, viuda de D. To-más Alvarez Falión y Bur-gos, Oficial de tercera cla-876 se que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de Doña Carmen Roldán Ricoy. viuda de D Leoncio Nú-nez Vila, Oficial de tercera clase que fué de Ha-cienda. Se la declara con

derecho a la pensión de

	Pesetas.	To the second se	Pesetas.
Montante de Oficinas non		pensión remuneratoria,	
Montepio de Oficinas, pon Pontevedra, de	500	por Barcelona, de	1.100
Doña Concepción Estrade-	1	Doña María de los Reme-	
ray Alonso, viuda de don		dios Lacalle Villalar, viuda de D. Heliodoro Gaz-	
Teodoro Peris Bueno, Ofi-		cia Fernandez, Médico	· .
cial de primera clase que fué de liacienda. Se la de-		que fué, fallecido de epi-	
clara con derecho a la		demia Se la declara con	
mansion de Montepio de		derecho a la pensión re- muneratoria, por Logro-	
Oficinas, per Albacete, de.	759	fig. de	1.100
Doña Antonia Delia y Gui- llen, viuda de D. Ramón			note - trademinate and the second
Garrido Briones, Auxiliar		Importan las pensiones re-	0.000
de primera clase del Cuer-	i	muneratorias	2,200
po general de Hacienda pública. Se la declara con	1	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
derecho a la pensión de	,	Doña Emilia Company y	
Montepio de Olicinas, por		Suárez, viuda de D. José	
Madrid, de	375	Sánchez Barrera, Orde-	
Doña Asunción Díaz Saras- te, viuda de D. Arcadio		nanza que fué del Insti- tuto general y técnico de	•
Sazuelo Cabal, Oficial de		Sevilla. Se la declara con	
tercera clase que fué de		derecho a dos mesadas de	
Hacienda Se la declara		supervivencia al respecto do 1.500 pesetas anuales,	No. of the last of
ton derecho a la pensión de Montepio de Oficinas		por Sevilla	250
por Oviedo, de	375	Dona Catalina Ortega Llo-	
Dona Maria de la Fuencis-		vet, viuda de D. Fran-	
la y doña María de las		cisco Romero Fernández, Peón caminero de las ca-	
Nieves Forez de Arriluna y Rodríguez, huérfanas de		rreteras del Estado. Se la	
D. Andrés. Catedrático		declara con derecho a dos	vance
que sué del Instituto de		mesadas de supervivencia: al respecto de 730 pesetas	Private
Segovia. So las declara sen derecho a la pensión		anuales, por Jaén	121,66
de Monteplo de Oficinas.		Doña Antonia Guzman Ris-	
por Segovia, de	1.625	co, viuda de D. Manuel Cortés Alvarez, Ordenan-	- Caraca
Doña Manuela Díaz Barra- gán, viuda de D. Rafaei		za Mozo de oficio del Mi-	
de la Llave y Montestru-	i di N	misterio de Instrucción pú-	
que, Ingeniero segundo		blica y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos	1
que fué del Cuerpo de Minas, Se la declara cen	A COMP	mesadas de supervivencia	
derecho a la pensión de		al respecto de 1,500 pese-	1
- Monteplo de Olicinas, por		tas anuales, por Badajoz. Doña Herminia de la Torre	250
Madrid, de	750	y Rodríguez, viuda de don	
Doña Milagros Martínez Ca- brera sus hilds provios		Justo Gir Agustín, Peón	
brera, sus hijos propios D Antonio y D, Octavio		caminero de las carrete- ras del Estado. Se la de-	
Hodriguez Martinez y		clara con derecho a dos	
doña Isidra y doña Elisa Rodríguez García - Rubio		mesadas de supervivencia	
viuda y huerfanos, res-		al respecto de 1.095 pese-	100.76
pectivamente, de D. Juan		tas anuales, por Toledo Doña Ana María Suárez Hi-	182,50
Antonio Rodríguez Ra- mos. Oficial tercero del		guera, huérfana de D. Es-	
Cuerpo de Telégrafos.		teban Suárez, Ordenaúza	
Las dos últimas represen-		do primera clase de Te- Ugrafos. Se la declara con	tueda 🔣
ladas por su tutor don		Lerecho a dos mesadas de	
Emilio Martines de Casa. Se les declara con dere-		superviyencia al respecto	
cho a la pensión de Mon-	· .	de 1.500 pesetas anuales,	950
deplo de Correos, por Ba-		por Madrid	300
Doña Maria Aurora Jiménez	750	Importan las mesadas de su-	
Fraile viuda de don		pervivencia por una sola	105/10
Francisco Camacho y Pé-		ver	. 1.004,10
rez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos Se	Station will be a first	PENSIONES DE GRACIA DE AL-	9-11
la declara con derecho a		MADÉN DELEGRADA	
la pensión de Monteplo de		Doña Francisca Cumpildo y López Dávila, viuda de	BLOTELL CALLS 1
Correos, por Madrid, de	950	D. Raimundo Franco To-	
Importan las pensiones de		ledano, obrero de Alma-	
Montepios	15.9 00	dén. Se la declara con de- recho a la pensión de gra-	
erin (d. 1915)		cia de Almadén de 0,50	
REMUNERATORIAS		pesetas diarias, por Ciu-	
Doña Cecilia Coll y Pages,		dad Real	182,50
vinda de D. José Pojo" Marti Médico que fué, fa-	37	Importon las pensiones de	
- Ilecido de epidemia. Se la i		gravia de Almadén	182,50
- Leolara con derecho a la			

	Pesetas,
RESUMEN	
Importan las jubilaciones	54.300
Idem las excedencias	5.333.33
Idem las pensiones vitalicias	
del Tesoro	2,000
Idem las pensiones de Mon-	
tepios	45.900
Idem las pensiones remune-	
ratorias	2,200
Idem las mesadas de super-	
vivencia	1.054, 16
Idem las pensiones de gra-	
oia de Almadén	182,50
	00.000.00
TOTAL	80.969.99

Madrid, 26 de Abril de 1920,-El Dîrector general, José del Moral.

MINISTERIO DE L. GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGU. RIDAD

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en flead orden fecka 56 de Abril último, me mes seguiente:

"Exemo. Sr.: Consignándose, a partir do 1.º del actual, en la ley de Presupuestos para 1920-21 la graticidación

aumento sobre el haber de sobre que disfrutantos Inspectores de terceral clase del Cuerpo de Vigilancia.

"S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consigue ast en los Títulos de los interesados, reintegrándose las diligencias e m la póliza correspondiente a dicha gratificación."

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo darse cuenta de habera se cumplimentado a esta Dirección general en comunicación individual, para su constancia en el expediente personal de cada interesado. Dies guarde a V. E. muchos años. Materid, 1.º de Mayo de 1920.—El Director general, F. de Torres.

Señores Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Gobernador militar del Campo de Gibraltar e Inspector de Seguridad de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA S BELLAS ABTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de don Tomás Ruiz de Luzurriaga:

Resultando que por acuerdo del señor Subsecretario, de 18 de Julio de 1917, se dispuso declarar subsistente la fundación de Escuelas hecha en los pueblos de Argomaniz y El Burgo (Alava) por D. Tomás Ruiz de Luzurriaga, bajo el Patronato de la Junta provincial de Beneficercia de dicha previncia, con la obligación de formular presupuestos y rerit.

cuentas; que se comunicase esta reso-lución a las Autoridades y funcionarios que deban ejecutarla en todo o em parte, y que se ordenaso a la referida Junta provincial que, con la mayor urgencia, se redactase por sus Abogados un proyecto de demanda dirigida contra las personas que traen causa del Fundador, para que se les obligue a entregar un capital capaz de producir las rentas de la Fundación, más los daños y perjuicios que a ésta se hubiesen inferido por la venta abusiva de los bienes inmuebles, según se desprende de lo establecido en el art. 1.932 del Có-digo civil, demanda con respecto a la cual, y antes de ser presentada, se cumplira lo que previene el articulo 29 de la mencionada Instrucción:

Resultando que comunicado tal acuerdo a la Junta provincial y por esta a doña Estefanía Guinea, propietaria actual de algunos bienes fundacionales, ha comparecido en el expediente, como apoderado de dicha señora, D. Valentín Sáinz de Santa María, exponiendo, en escrito de 21 do Enero de 1918:

1.º Que es mulo el acuerdo de referencia, por no haberse entendido las diligencias que lo motivaron con

su poderdante.

Que las fincas que en el expediente aparecen como de la Fundación fueron adquiridas por dicha señora, por compra a su hermano D. Vidal María de Guinca, en concepto de 'ibre, por escritura pública de 7 de Mayo de 1887, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Félix de Uribarri, la cual fué inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 12 de El Burgo, folios y fincas vuyos números expresa.

3.º Que las fincas sitas en el pueblo de Argomaniz las adquirió por el mismo título, logrando también su inscripción y realizando su venta con el mismo carácter de li-bres, por escritura de 3 de Septienbre de 1916, otorgada ante el Nota-rio de Vitoria D. Francisco de Ayala, al vecino de Argemaniz D. Hipólito

Martinez: Que con el mismo carácter de libres las adquirió, por herencia, su citado hermano, que consignó su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente en 10 de Oc-

tubre de 1872; y

5.º Que por estimarlo como obli-Fación de conciencia y nunca como obligación legal vinieron entregando determinadas cantidades a los pueblos de El Burgo y Argomaniz, hasta el año 1914, en que desistieron de hacerlo, en vista de la falta de agradecimtento con que se recibian tales donativos:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia solicitó del sefior Registrador de la Propiedad de Vitoria certificación de las fincas que en El Burgo y Argomaniz aparediesen inscritas a nombre de doña Estefanía Guinea, habiéndoles pedido en sentido negativo, en cuanto a fincas en el segundo de dichos pueblos y que figuran a su nombre una

Resu'tando que los Ahogados de Beneficencia D. Benito Tera y don

Luis Zumárraga han dictaminado que no puede formularse judicialmente reclamación alguna contra doña Estefanía de Guinea, acerca de los bienes que D. Tomás Ruiz de Luzurriaga destinó a la Fundación por el creada en su testamento de 24 de Junio de 1819 y memorias subsigientes:

1.º Porque tal Fundación fué nula, con arreglo a la ley XII, títu-lo XVII, libro X de la Novisima Recopilación, por haberse instituído una vinculación sin Real facultad; y

2.º Porque los sucesores de los bienes han podido adquirir por prescripción los bienes inmuebles asignados a la misma, con arreglo a la ley 21, título 29, partida 3., interpretada por la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, 44 de Febrero, 21 de Abril y 13 de Mayo de 1865, 25 de Encro de 1867 y 8 de Marzo y 21 de Junio de 1886, así como lo establecido en el 18 del libro 4.º del Código civil, que reconoce la existencia de aquélla cuando ha transcurrido el lapso de tiempo fijado para cada caso:

Resultando que, en vista de tales dictámenes, la Junta de Beneficen-cia intentó, sin resultado, gentiones amistosas cerca de doña Estefanía Guinea, a fin de que se siguiera cumpliendo la voluntad del Fundador, y en vista de ello, en sesión de 20 de Septiembre de 1918, fueron aprobados los dictámenes de los Abogados a que se ha hecho referencia y se acordó la elevación a este Ministerio del expediente:

Constlerando que en el artículo 1.932 del Código civil se dispone que los derechos y acciones se exlinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, in. cluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley, y por consiguiente no puede dudarse la aplicación de tal precepto a las Fundaciones que tienen el carácter de personas jurídicas, con arreglo al ar-tículo 35 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que, según los ar-tículos 1.961 y 1.963 del mismo Có-digo, las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la ley, que es para las acciones reales sobre bienes inmuebles de treinta años, y como de la prueba apor-tada, y de las manifestaciones hechas en el expediente aparece demostrado que los bienes afectos a la Fundación de que se trata, aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad, con el caracter de libres, a favor, primero de D. Vidal María de Guinea, y después de su herma-na doña Estefania Guinea, desde el año 1872, ha transcurrido con exceso el plazo necesario para la prescrinción de la acción, mediante cuyo ejercicio podrían reivindicarse la propiedad de los bienes afectos a la Fundación, instituída en El Burgo y Argomaniz por D. Juan Ruiz de Luzurriaga, y por consiguiente, procede reconocerlo así, declarando nulo el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio de 18 de Julio de 1917, por cuanto ordenaba la redacción de un proyecto de demanda,

para reclam**ar la entrega de** tales bienes;

Considerando que constituye he-cho reconocido por la representa-ción de doña Estefanta Guinea en las actuaciones seguidas, que hasta el año 1914 han venido los propietarios de los bienes afectos a Fundación entregando cantidades determinadas, para cumplir la vo-juntad manifestada por el Fundador. y aunque se expresa que esto lo hacian con earacter voluntario, y como donativo, conviene que por la Junla provincial sa esclarezca tal ex-tremo, interesando de los pueblos de El Burgo y Argomaniz manifiesten si disponen de antecedentes que nermitan afirmar que las entregas de referencia se hacían a virtud de obligación con ellos centraida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer:
1.º Que no procede la interposición de demanda en ejercicio de acciones y reivindicatorias de las fineas dejadas por D. Tomás Ruiz de Luzurriaga, para el sostenimiento de Escuelas en El Burgo y Argomaniz (Alava), por hallarse prescri, las tales acciones.

Que, en consecuencia, se deje sin efecto el acuerdo tomado en tal sentido por la Subsecretaria en

18 de Julio de 1917; y
3.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se interese de los puebles diches manifiesten en que concepto perciben las cantidades que los herederos de D. Tomás Ruiz de Luzurriaga les entregaban anualmente y si conservan antecedentes que permitan demostrar que al hacerlo no realizaban una simple donación, sino que cumplian una obligación por ellos contraida.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conociamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.-El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Benefic cencia de Alava.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido de bien nombrar a D. Pedro González Ra-mírez, en virtud de concurso de tras-lación. Profesor de término de la Eslación, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a la enseñanza de Dibujo del antiguo y natural, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, como comprendido en la Sección octava del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales 🦸 de Artes y Oficios y demás ventajas

que la ley concede.

De Real orden comunicada por et señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchs años. Madrid. 27 de Abril de 1920.—El Subsecretario.

Gascón Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Milnisterio.

Méritos y servicios de D. Pedro Gonzáles Ramirez

Profeser auxiliar numerario (hoy Profesor de ascenso) de la Escuela de Artes Industriales de Córdoba, con desficio a la enseñanza de Modelado y Vaciado, nombrado en virtud de concurto por Real orden de 15 de Marzo de 1904.

Por concurso pasó a igual cargo de la Escuela de Artes y Oficios de Tole-do, en 18 de Septiembre de 1906, don-

de continúa.

ruó Profesor interino de Dibujo, de Ademó y Figura de la Escuela de Artes y Oficios de Logrofio, nombrado por Real orden de 5 de Octubre de 1887 y lo desempeñó hasta 14 de Jude la misma Escuela por Real orden de esta fecha con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, cesando en 8 de Abril de 1894. Total, seis años,

meses y veintisiete días.

Fue Director de la Escuela de Logroño y Scoretario de la de Toledo.

En la Escuela especial de Pintura, Escueltura y Grabado cursó sus estu-licios con premio en Dibujo de figura, accesit en Dibujo del antiguo y Dibujo del natural Colorido y composición; perobado en Perspectiva, Antiguo, Ro-fiajos y Modelado del natural.

Tiene aprobadas oposiciones a pla-

zas de Dibujo artístico.

Fué propuesto por servicios a la en-señanza para la Cruz de Isabel la Católica: tiene probadas la mayoría de

has asignaturas del grado de Bachiller.
Es miembro de honor de la Acade-mia francesa "París Provence" y Acanámico correspondiente de la de Be-

las Artes de Córdoba.

En la Exposición nacional de Bellas Artes de 1906 (Sección de pintura) ob-Auvo mención honorífica e igual recompensa en la de Arte decorativo de 1913.

Como Profesor de ascenso de la Escuela de Toledo ha prestado servicios, además do los de la clase de Modelado, dos meses y dos días en Composición decorativa, pintura; nueve años y sie-te meses como encargado de la Cátedra de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, y dos años y diez meses en la de Composición de-

corativa escultura. Fué comisionado por la Junta de Profesores de la Escuela de Córdoba para hacer reproducciones de los Mo-mumentos de Nájera y San Millán de Lugo, por ouyo servicio se le dió un voto de gracias.

Restauro parte de la portada de San-

ta Cruz de Toledo.

Es autor de una "Geometría para el Ribujante" y de una Monografía para litustrar la Historia de las Artes decorativas en España, con modelos inéditos de varios Monumentos nacionales.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático numerario de la asig. matura de Matemáticas, que ha de proveeese por concurso de traslado. conforme a la dispuesto en el Real ktearata de la dispuesto en el Real ktearata de la dispuesto en el Real ktearata operata de la tractación des

Pueden or ar asla traslación los Apdealieus numerarios del mismo

grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y Auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, pre-cisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que

el presente. Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

La Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas dice a este Ministerio con fecha 14 de los corrientes lo siguiente:

"En sesión de 11 de Octubre último fué admitido D. Miguel A. Catalán Sañudo como aspirante al Magisterio secundario en el Instituto Escuela de esta Corte, según el artículo 10 del Real decreto de 10 de Mayo de 1918. Desde aquella fecha ha venido to-mano parte en las enseñanzas y prac-

ticas determinadas en el artículo 11 de dicho Real decreto de las pertenecientes a la Sección de Ciencias físico-quí-

Recientemente el Sr. Catalán se ha presentado a oposición y ha obtenido la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Palencia.

Siendo la oposición el medio legal de ingreso en el Profesorado, a él tendran que recurrir los aspirantes que se preparan en el Instituto Escuela. Pero considera la Junta que convendría no dejar cortada esa preparación siempre que se trate de aspirantes que hayan dado pruebas de sacar de ella el fruto esperado. Será mucho más provechoso para su futura actuación docente que esos aspirantes completen en el Instituto Escuela la etapa de dos aftes fljada como mínimo en el artículo 43 del Reglamento del Instituto Escuela aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1918.

Greyéndolo así, ha acordado la Junta proponer a V E, que D, Miguel A. Catalán Sañudo, actual Catedrático del Instituto de Palencia sea agregado al servicio del Instituto Escuela, en virde lo que prescribe el ártículo 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, con destino a las enseñanzas de Física y Química.

Los trabajos y méritos del señor

Catalán son:

Premio extraordinario en la Licenciatura y en el Doctorado de Ciencias químicas.

Publicaciones: 1.º "Contcibución al espectro del magnesio. Nuevas líneas halladas en el mismo" (1916). Declarado de mérito por la Real Academia de Ciencias y por el Consejo de Instrucción pública

2. "Nuevos dobletes adicionales a las series espectrales de la plata" (1917). Declarado de mérito por la Real Academia de Ciencias y por el Consejo de Instrucción pública 3.º "Algunas regularidades en los

espectros del cobre y del boro" (1917).

4.° "Nuevas líneas en el espectro de arco de plata entre 4.500 y 2.300 U. SS." (1917).

5.° "Espectro químico del magne-

sio Nuevas líneas en su espectro y en el de la plata" (1917) 6.° y 7.° "Investigaciones sobre las

rayas últimas de los espectros de arco de los elementos" (1917 y 1918).

8.º "Crítica del método de cálculo de calculo de

de Sadvige y Nicholson para las constantes de las series espectrales" (1919). 9.º "Series en el espectro de arco

del Cromo" (1919).

10. "La tabla de Rydberg para el cálculo de las series espectrales recalculada con el valor rectificado de la constante universal" (1920).

11. "Ejero mica" (1919) "Ejercicios prácticos de Quí-

Y habiéndose conformado S. M el Rey (q. D. g.) con la preinserta pro-puesta, se ha servido resolver de acuerdo con la misma.

De Real orden comunicada por el senor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos anos Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gas. cón Marin

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

REAL CONSERVATORIO DE MU. SICA Y DECLAMACION

ANTINCIO

Vacante en la Secretaria del Reaf Conservatorio de Música y Declama-ción una plaza de Escribiente caligrafo con conocimientos musicales, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y habiendo de proveerse por concurso libre de méritos, se convoca por el presente anuncio, y durante el plazo de quince d'as, a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, a todos los que se crean con méritos suficientes.

Para tomar parte en este concurso

habrá de presentarse:

Instancia dirigida al señor Director del Real Conservatorio de Música y Dec'amación.

Partida de nacimiento en forma le-

Certificado de la Dirección de Penales de no hallarse incapacitado para

desempeñar cargos públicos. Certificaciones oficiales de tener aprobada la Caligrafía, la Mecanogra-fía, conocimientos de Contabilidad y de Gramática castellana.

Certificado de poseer conocimientos musicales adquiridos en Centros del

Estado. · Los señores aspirantes podrán presentar, a más de los documentos exigidos, todos aquellos que consideren puedan aducir méritos para el concurso, siendo preferidos aquellos que posean título académico oficial y hayan prestado servicios en Secretarías de Centros oficiales docentes.

Madrid, 1.º de Mayo de 1920. El Obrector, T. Bretón.

MINISTERIO DE POMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Exemo. Sr.: Vista la instancia sus-crita por el vecino de Barcelona D. José Castilla y Castilla, con do-micilio en Ronda Universidad, numero 20, y en la que, como Geren-le de la Compañía Nacional de Electricidad, solicita la aprobación ofi-cial del contador eléctrico de am-perios-horas "Sangamo", tipo E. C., para corriente continua, fabricado por su representada la "Sangamo Electric de Sprigfield Illinois, Esta-dos Unidos América", acompañando a tal efecto las Memorias y planos a tal efecto las Memorias y planos reglamentarios, no haciéndolo del poder correspondiente por tener acreditada su personalidad en otros expedientes que obran en esta Dipreceión general:

Resultando que por la Verificación clicial de Contadores eléctrices de Barcelona se ha emitido informe favorable a dicha aprobación:

Vistas las Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vi-gentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:
1. Que procede la aprobación
del contador objeto de este expe-

2.º Que se devuelva a D. José Castilla, a título de solicitante, un ejemplar de las precitadas Memo-rias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

Que el contador de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior mismo.

Que se remita un modelo del mencionado contador a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos,

Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerlos y otro a la Cen-tral de Industriales; y 5.º Que esta resolución, junta-mente con las formas de verifica-ción y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunica-tia por el Sr. Ministro de Fomento participo a V. S. para su conoci-miento y traslado a la Verificación interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.—El Director general, Gálvez Cañedo.

Señor Gobernador civil de Barcedona.

Formas de verificación y comprobación.

Los laboratorios destinados à la verificación de este tipo de con. tador deberán estar dotados de un amperimetro cuya capacidad sea edecuada a la de los contadores que se hayan de verificar y cuyo error relativo sea menor del medio por biento. También deberá tener una duables y un buen reloj cuenta se-

2.º Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su verificación se llevará a cabo con sujeción a lo que dispone el artículo 56 del vigente Reglamento. Su comprobación en el domicilio de los abonados se efectuará cerciorándose, en primer lugar, de su buena co-locación en el tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de! precinto que ha debido colocarse al tiempo de su verificación en el La-boratorio. En el caso de que, como consequencia de este lexamen, lse juzgue pertinente proceder a 🌬 verificación del contador, se llevará ésta a efecto contando el tiempo que tarda el inducido o disco en dar cincuenta revoluciones completas comparando la medida de las lecturas de los aparatos, antes y después de la operación, con la que acuse e contador, teniendo en cuenta su constante, que debe ir grabada en

la tapa.
3.º El precinto de este contador será exterior, valiéndose para ello de un alambre o hilo fuerte, que pase por los tornillos de cierre de pase por los tornillos de cierre de la tapa, de suerte que no sea po-sible levantar ésta sin inuti/izar el precinto. Finalmente, el Verificador deberá colocar en sitio bien visible del contador, una etiqueta en la que conste el número del aparato y la fecha de la verificación. Guando se lleve a cabo la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fe-cha en que se efectúe, así como el nombre y el domicilio del abonado donde se halle instalado.

DIRECCION GENERAL DE AGRI-CULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

En virtud de expediente promovido por el Ayudante primero de Mon-tes D Jeaquín Valera Conti, afecto al distrito florestal de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a Bien conceder al citado Sr. Valera Conti treinta días de prórroga a la licencia que por enfermedad se le concedió por Real orden de 2 de Marzo último, debiendo percibir los quince pri-meros días medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-drid, 24 de Abril de 1920.—El Director general, M. Jiménez.

Ceñor Ordenador de Pagos por obliga-ciones de este Ministerio.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIE-ROS DE MINAS

Debiendo proveerse por concurso entre Ingenieros de Minas de la clase de Aspirantes, una plaza de Ingeniero agregado al Laboratorio Químico-industrial, con la gratificación de 4.000 pesetas, creada en los presupuestos vigentes, capítulo 1.5, artículo 9.º, se hace público para conocimiento de aquellos a quienes p varias resistencias de cargas gra- l'interese que el plazo para el mencionado concurso será de quince días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, haciendo constar en las instancias los méritos y servicios prestados.

Las instancias se admitirán to-dos los días laborables, dentro del plazo fijado, de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría de la Es-cuela de Ingenieros de Minas, Ríos Rosas, 5.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director, Claudio Guitia

Debiendo proveerse por concurso entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo al artículo 70 del Reglamento vigente de esta Escuela, una plaza de Ingeniero del Laboratorio de Investigaciones metalográficas, creada en la ley de Presupuestos vigente, se hace pú-blico para conocimiento de aquellos a quienes interese, que el plazo para el mencionado concurso será de quince días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la Es-cuela especial de Ingenieros de Minas, haciendo constar en la instancia los méritos y servicios de todas clases, prestados tanto al Estado como a particulares, y acompañando documento que acredite estar en servicio activo.

Las instancias se admitirán en la Secretaría de la Escuela de Inge-nieros de Minas, Ríos Rosas, 5, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—F3 Director, Claudio Guitián.

Debiendo proveerse por concurso entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo al artículo cio activo, con arreglo al artículo 70 del Reglamento vigente de esta Escuela, una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la misma por haber sido creada en la ley de Presupuestos vigente, se hace público para conocimiento de aquellos a quienes interese, que el plazo para el mencionado concurso será de quince días, a contar desde la fecha de inservión del presente anuncio en la Gacerta de Madrid.

Los aspirantes deberán solicitar-

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minae, haciendo constar en las inse tancia los meritos y servicios de todas clases, prestados tanto al Estado como a particulares, y acom-pañando documento en que acredite estar en servicio activo.

Las instancias se admitirán todos los días laborables, dentro del plazo fijado, de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela especial de Ingenieros de Minas,

Ríos Rosas, 5.
Madrid, 30 de Abril de 1920—EX
Director, Claudio Guitián

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

graph the state of the state of

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia suscrita por los Ingenieros del Cuerpo de Caminos don Juan Serrano, D. Antonio Velao y don Eugenio Diaz del Castillo, solicitando se otorgue a D. José de Acuña uno de los premios anuales creados por la Real orden de 18 de Marzo de 1918:

Visto el informe del Censejo de Obras

Considerando que en el acuerdo tomado por este Cuerpo Consultivo en pleno en la sesión de Mayo de 1914 acerca del motor hidráulico rotativo reversible, de que es inventor el sehor Acuña, so hacía constar que, en vista de la importancia del sistema y de la gran utilidad que pudiera tener para sos intereses generales y servicios públicos y particulares, convenía y procedie otorgar al inventor, conforme solicitaba, la protección del Estado en el modo y forma que se estimaran suficientes para que aquér pudiera estudiar, construir y ensayar los modelos de los tipos de aparatos que, fundados en el principio base de su invento, pudieran tener aplicación, como motores, bombas de elevación de aguas y confadores de agua utilizables en los abastecimientos de poblaciones:

Considerando que el mismo Consejo en pleno, en el dictamen emitido en 4 de Febrero de 1919 con motivo de la adjudicación de premios a tres Ingenieros de Caminos, con arreglo a la ci-tada Real orden de su concesión, al examinar la lista y los nombres de las propuestas, en la que el Sr. Acuña resultaba con 195 votos y el tercer lugar, año "que todos los Ingenieros propuestos tienen méritos bustantes para la adjudicación de los premios", viendos de los premios", viendos de contrariado por no se "grandemente contrariado por no poder adjudicar a todos ellos el premio que inerecen y que habían de conseguir en años venideros", con lo cual, agrego, queda dicho el concepto que le merceen los méritos del Sr. Acuña, cuyas dotes de laboriosidad, inteligencia y acción le han valido el homenaje de muchos Ingenieros y el reconocimiento de sus méritos en varias ocasiones y recientemente en la Exposición organizada con motivo del Congreso de Ingeniería, estimando, en su consecuencia, que es acreedor a la distinción honorifica que para el solcitaron los tres señores Ingenieros con fecha

31 de Diciembre de 1919, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi-dad con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que se otorgue a D José de Acuña el premio por méritos científicos de los tres honoríficos creados por Real orden de 18 de Marzo de 1918, entregándole el diploma apropiado y publicándose la pre-

sente en la GACETA.

De Real orden del Sr. Ministre lo digo a V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dios guardo a V. S. mu-chos años. Madrid, 12 de Abril de 1920. El Director general, Castell.

Señor Presidente del Consejo de Ohras públicas.

El Exemo. Sr. Ministro de Femento to dico con esta fecha lo gue sigue:

"Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el perjuicio que puede originarse al servicio público con la suspensión absoluta de tramitación de expedientes sobre peticiones de corta de arbolado dispuesta por Real orden de 29 de

Abril de 1918,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que puedan trampar para su resolución por esa Dirección general con arreg'o a las disposiciones vigentes, aquellas que sean de interés general o de reconocida necesidad, para evitar daños evidentes a construcciones de toda clasc.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimbento y demás

efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.—El Director general,

Señores Ingenieros Jefes de Obras pú-blicas de todas las provincias de España.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me dice, con esta fecha, lo si-

guiente:
"Hmo. Sr.: Con objeto de evitar sufran interrupción los servicios de conservación de carreteras por ad-

ministración.

"S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se libre desde luego a cada una de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias la cantidad de 15.000 pesetas con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, a cuenta del crédito que para el frimestre del ejercicio las corresponda al hacer la distribución en las condeiones que determina el apar-tado i) del grupo B de la disposi-ción 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.-El Director coneral. Castell.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Del kilómetro 1 del camino vecinal de Limedre a Pena Longa a la estación de Franza, en la línea del ferrocarril de Betanzos a Ferrol.

Del lugar de Pachote, en la carretera provincial de Campo Longo a Areas a la Feria del 3, en Villamayor, empalmando con la carrete-

ra de la Playa de Miño a Villamateo. pasando por el lugar de Armada, ca-pitalidad del Ayuntamiento Barro Res borica, Cruz de Castro y Rúa Crego.

Del Puente De Pico, parroquia del Doroña, a los Chaos, en la misma parroquia, empalmando con la carretera de Villar a Curtis y pasando por los lugares de So o Camiño, Rieiro Belban y Fuente Luz.

Del lugar de la Viaje, parroquia de Doroña a la Cruz Do Castro, en la de Villamayor, empaimando con el camino de Pachote a la Feria

del tres.

Del puente Do Porco, en la parro quia de Grandal, a empalmar en el r punto conveniente con la carretera de Villar a Curtis.

De Moeches, en el hectómetro 1, kilómetro 63, de la carretera de Vivero a Linares, al Cristo del Rañal pasando por la Feria de Moeche, Cal pasando por la reria de Moecne, Cazsablanca, Mourelos, Valiña, Souto da Vila, Cruz del Piantió, Gruz de Melle, Rego do Scijo y Rañal.

De Labacengos, en el hectómetro 6, kilómetro 61, de la carretera de Vivero a Linarea a Sulleo, enlazando con la carretera de Espiñando a Carretera de Carret

con la carretera de Espiñaredo a Ce-

deira, pasando por la Veiga, iglesia de Labacengos y Entrambosrios. De la iglesia de Labacengos a la de Santa Cruz, pasando por Casano, va, Arnosa y Minas de Santa Cruz,

De la carretera provincial de la Gándara a la también provincial de Curtis a Labacolla, pasando por San Esbeban del Campo y por la Mota.

Del puente de Trapa, en la carretera de Boimorto a Muros a enlazara con el de la carretera provincial de la Gándara a la también provincial de Curtis a Labacolla, en el punto más conveniente, pasando por las aldeas de Vilar, Marco y Sande, en la parroquia de Sendelle.

De San Benifo a Corposanto en

Tabeayo.

Del crucero de Tabeayo, en la carretera de Coruña a Pontevedra, a la fuente de Nilles.

De Sergude a Cañas.

De Souto a Frean, en Sumio. De la iglesia parroquial de Napra Quintans, en la carretera de Padrón a Noya.

De la iglesia parroquial de Ri-vasieira a Preguntoiro, en la carretera de Padróm a Noya.

Del lugar de Sorans, parroquia de Muro, a empalmar en el punto más conveniente con la carrelera de Padrón a Nova.

De la carretera de Vivero a Lina res, al lugar de Loureiro y a la playa de Picón, en la iglesia parroquial de Loiba.

Del crucero de Lema al puente de Orto sobre el río Barces, en las pa-rroquias de Brejo y Brives.

Del lugar de Frais, en la carreter ra de Puente del Porco a Muros, al Espíritu Santo, en la carretera de Madrid a La Coruña, cruzando la parroquia de Cecebre.

De la estación del ferrocarril de

Cambre a Carral, empalmando con el camino vecinal en proyecto de Tabeayo a Sergude, pasando por las

parroquias de Mengigo y Andeiro. Del lugar de Fuentedias, en Touro, kilometro 30 de la carrelera del Estado de Boimorto a Muros a en-lazar en el kilometro 2 de la promincial de Santa Irene al puente de Ban Justo; pasando por la Feria de San Saturnino, en la parroquia de Conreiro, en el Ayuntamiento de Pino.

Del camino vecinal de Touro a Puente Basebe, en el punto denominado Bustelo, parroquia de Fao, al lugar de San Cristobo, en la misma parrequia, término municipal de Touro.

Del hectómetro 5, kilómetro 31 de la carretera de Ferrol a Cedeira a Regueiro de Couto, lugar de Arcosa, en la parroquia de Cedeira.

Del hectómetro 1, kilómetro 31 de la carretera de Ferrol a Cedeira al hectómetro 7, kilómetro 7 de la de Cedeira al campo del Hospital, cruzando las parroquias de Esteiro y San Roman de Montojo.

De Puentes, en el empalme de la carretera del Estado de Santa Mar-la de Ortigueira a la estación de Parga y de Puente de Rabade a Fe-rrol a San Mamed.

De Medoñas, en el kilómetro 3 de fa carretera provincial de Puentes a las Boliqueiras al puente de Sonto, en la parroquia de Aparral.

De la Feria del cehe, en Feas, a Puente Aranga, capitalidad del Ayuntamiento, pasando por la Feria de Muniferral y villa del mismo nombre, lugar de Villdon y Seoane.

De Puente Aranga al apcadero de Aranga en la línea fórma do Relegio

Aranga en la linea férrea de Palencia a La Coruña, pasando por los lugares de Congostras, Barreiro, Maques y Reborica, en la parroquia de Aranga.

Del puente de Muniferral, en la parroquia del mismo nombre, a Roxela, en lugar del monte Salgueiro, pasando por los lugares de Nogueiras, Vilela y Cercelo, de dicha parro.

Del lugar del río de Bejo, en la parroquia de Fervenxas, a la casilla de la enesta de la Sal, en la carretera de Madrid a La Coruña, pasan-do por les lugares de Carballeira,

Mende e iglesia de dicha parroquia Del lugar de Maques, en la pa-rroquia de Aranga. a a Feria del dos V diaz veiste internaciones y diez y siete de la parroquia de Cambas, pasando por les lugares de Piedramayor y Pasarin, de la parroquia de Aranga, y por les de Negrelle, Portogueiro y Paja de la Cambas. togueiro y Raiz de la de Cambas.

Del lugar de la iglesia de la parroquia de Aranga y capitalidad del Ayuntamiento a las Ferias del dos y diez y siste

diez y siete, en la parrequia de Cambas, pasando por os lugares de Pereira, Portomazas, Mahía y Rebota.

Del lugar de San Payo, parroquia de Vilacoba, al lugar de Montelles, parroquia de Piedela, en la carretera de Herves al puerto de Fontan (Betanzos) eruzando el río Mero y (Betanzos), cruzando el río Mero y las parroquias de Vilacoba, Leiro, Presedo, Meangas, Cos y Limiñon (Abegondo) y la de Requian de Betanzos y del puente de las Tablas à enlazar en el punto más conveniente de la carretera de Herves al puerto de Fontan, entre la iglesia de San Tirso de Mabegondo y el lugar del Monte, todos en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su comocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—E! Director general, Castell. Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Esta Dirección general manificsta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de utilidad pública de los caminos vecinales de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetro 103, en Puente de Viada a Aniezo, y de la carretera de Palencia a Tinamayor, en su kilómetro 405, termine en Lamedo. en término municipal de Cabezón de Liébana.

Dios guarde a V. S. muchos años. - Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provin- l cia de Santander.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSE TRUCCIÓN

Exemo. Sr.: Aprobada por las Cortes la concesión otorgada por Real orden de 27 de Septiembre de 1919 para el ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Montserrat **a** San Juan,

san Juan.
S. M. el Rey (q. D. g.). de acuerdo
con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha lervido
declarar definitiva la concesión otorgada por la citada Real orden de 27 de
Septiembre de 1919 que, copiada a la

'letra, dice así:
"Visto el expediente y proyecto del ferrocarril funicu'ar de Montserrat a San Juan:

Vista la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 6 de Junio último y aceptado por la Compañía peticionaria:

Resultando que en el expediente instruído se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vi-

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido otorgar a la Compañía anónima de Funiculares y Ascensores la conce-sión del ferrocarril funicular antes mencionado de Montserrat a San Juan, entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinam la Ley y Reglamento de Ferrecarriles secundarios antes citados, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata."

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 6 de Abril de 1920. El Jefe de la Sección. A Valenciano. Señor Gobernador civil de Barcelona.

SECCIÓN DE PUERTOS Concesiones.

Vistos el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. José Cañados Martínez, para establecer un varadero mecanico en la p'aya de Roquetas del Mar, en la provincia de Almería:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreg'o para la apli-cación de la ley de Puertos:

Resultando que han informado fávorablemente el Ayuntamiento de Roque-tas del Mar, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincia, de Agricultura y Ganadería, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de Guerra:

Resultando que el Comandante de Marina propono en su informé que el varadero proyectado se corra cien metros hacia el Norte, con el fin de de-jar una zona libre, de aquella longitud, en la que puedan varar sus em-barcaciones los pescadores que no quieran o no puedan utilizar el varadero:

Considerando que se trata de un aprovechamiento que no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, pues, por el contrario, ha de beneficiar a los pescadores de la localidad, pero debe tenerse en cuenta

calidad, pero debe tenerse en cuenta la modificación que acertadamente propone el ramo de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Cañadas Martínez para instalar un varadero mecánico en la playa de Roquelas del

mecánico en la playa de Roquetas del Mar, en la provincia de Almería.

2.ª Se variará la situación proyectada para el varadero, instafándose cien (100) metros más hacia el Norte, a lo largo de la playa.

3. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 9 de Abril de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Julio Redondo, con las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas, que queda encargada de su inspección.

Se terminarán las obras en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de esta concesión.

5. Se considerará como fecha del

principio de los trabajos la del día siguiente al del replanteo de la zona correspondiente.

Dicho replanteo será practicado, con asistencia del concesionario o de persona que debidamente lo represente, por el Ingeniero encargado de la inspección de la obra, y su resultado se consignará en un acta extendida por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación competente, entregándose otro, una vez aprobada el acta, al concesionario, y archivándose el bercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª Terminadas las obras, el Inge-niero Jefe de la provincia de Almería o el Ingeniero en quien delegue, hará el reconocimiento de aquéllas, y e resultado se consignará en un acta en la que conste expresamente si se han cumplido las condiciones de la concesión haciendose tres ejempleres.

a los que se nará el mismo destino que a los de la de replanteo. Aprobada dicha acta se devolverá la

fianza al concesionario.

- 7. No se percibirá, por este ser-vicio, de las embarcaciones que utilicen el varadero cantidad mayor que la fitada en las tarifas del proyecto, precio en el que está incluido solamente la fuerza motriz necesaria para la varadura, incluído el cable tractor y el derecho a ocupar con la embarcación el terreno en que queda varada.
- 8. El concesionario queda obliga-do a efectuar en tedo tiempo y a todahoras el servicio de varado de las embarcaciones que lo so iciten, servicio que se efectuará por riguroso orden de presentación de embarcaciones, y que sólo se alterará para preferir a las que lleguen con averías.
- 9.º Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concessionario.
- 10. Queda somelida esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre cons-truociones en zonas de costas, y obligado en todo tiempo el concesionario a demoler por su cuenta lo edificado, dejando expedito el sitio tan pronto lo exijan las necesidades de la defensa o sea requerido para ello por la Autoridad militar competente.
- 11. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, de-jando a sa vo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedará su-jeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos, pero entendién-dose que la tasación que se indica en dicho artículo y en el 89 del correspondiente Reglamento se reflere únicamente a la caseta, y no a los aparatos ni otros elementos de la instalación, por ser dicha caseta la única obra que

puede, en algún caso, ser necesario ocupar o destruír para el establecimiento o desarrollo de trabajo o servicios públicos.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cua quiera de las cláusulas anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, para lo que se tendrán en cuenta las disposiciones aplicables de la ley general de Obras públicas y de su Reglamento.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

AGUAS

Trabajos hidráúlicos.

En virtud de lo acordado por Real orden de 29 de Marzo último, se abre información pública sobre el anteproyecto de abastecimiento de agua a la Base Naval de Cartagena, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el anteproyecto estará de manifiesto, durante mismo plazo, en los Gobiernos civiles de Murcia y Albacete, debiendo presentarse las reclamaciones en dichos Gobiernos.

Los datos esenciales del anteproyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información. Con arregio al anteproyecto y a la Real orden de 29 de Marzo último, sas obras que para el abasteci-miento indicado habrán de realizar.

se serán las siguientes: a) Para el caso de abastecimien-

to exclusvo a la Basa Naval: 1.0 Captación y toma, en la randibla de Nogalte, de un caudal maximo de 50 litros por segundo de tiempo.

2.º Conducción de ese cauda hasta los depósitos reguladores e instalaciones depuradoras situadas en las proximidades del barrio de la Conceptión, de Cartagena.

3.º Obras de distribución en la

Base Naval.

Para el caso de abastecih)' miento simultáneo a la ciudad y Ba se Naval de Cartagena, las obras de caphación, toma y conducción sa ampliarán para alcanzar dotación máxima de 200 litros por segundo de tiempo.

c) Para el caso de abasteci-miento simultaneo de la Base Na-val y ciudades de Murcia y Carta-

gena:

Obras de embalse y toma en el río Taivilla o en el arroyo Banco destinadas a suministrar caudal continuo de 1.000 litros por segun-

do de tiempo.

2.º Obras de conducción desde la toma hasta el partidor situado en las inmediaciones de Alhama, y des-de este punto a los depósitos de Cartagena.

Aprovechamientos hidroelso. tricos compatibles con la conduc-

ción.

4.0 Obras de distribución en la Base Naval.

ase Naval. Nadrid, 23 de Abril de 1920.-El Director general, Castell,